



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La prueba digital como medio probatorio autónomo en las diligencias preliminares en un contexto de estado de emergencia.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Coronel Rodrigo, Eber (ORCID: [0000-0003-3238-4734](https://orcid.org/0000-0003-3238-4734))

ASESORES:

Dr. Fernández de la Torre, Héctor Luis (ORCID: [0000-0002-1370-1776](https://orcid.org/0000-0002-1370-1776))

Mg. Yaipén Torres, Jorge José. (ORCID: [0000-0003-3414-0928](https://orcid.org/0000-0003-3414-0928))

LINEA DE INVESTIGACION:

DERECHO PROCESAL PENAL

CHICLAYO – PERU

2021

DEDICATORIA

Esta tesis la dedico con todo mi corazón a mis padres por haberme forjado como la persona que soy, por las motivaciones contantes para alcanzar mis anhelos, por las bendiciones dadas a diario que me protegieron y me siguen protegiendo por el camino del bien.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por brindarme salud y trabajo que hizo posible culminar la carrera profesional, a mis padres Loyola Rodrigo Lozano y Menelo Coronel Heredia por estar pendiente de mí, a la universidad por haberme permitido formarme en sus aulas, después de años de dedicación, esfuerzo, sacrificio, grandes alegrías y malos momentos, de haber conocido a excelentes amigos, grandes profesores y maestros, llegó el día de mirar el camino recorrido por las aulas y decir con orgullo que cumplí la meta de graduarme, fue un gran honor ser parte de esta extraordinaria casa de estudios. ¡Muchas Gracias!

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice dcontenidos.....	iv
Índice de tablas.....	viii
Índice defiguras.....	x
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Realidad Problemática.....	1
1.2 Formulación de Problema.....	2
1.3 Justificación.....	2
1.4 Objetivo.....	3
1.4.1 Objetivo General.....	3
1.4.2 Objetivos Específicos.....	3
1.5 Hipótesis.....	3
II. MARCO TEORICO.....	4
2.1 Trabajos Previos.....	4
2.1.1 A Nivel Internacional.....	4
2.1.2 A Nivel Nacional.....	7

2.1.3 A Nivel Local.....	10
2.2 Teorías relacionadas al tema.....	13
2.2.1 Estado de emergencia.....	13
2.2.1.1 Evolución histórica.....	13
2.2.1.2 Definición.....	14
2.2.1.4 Derechos que se restringen.....	15
2.2.2 La Prueba.....	16
2.2.2.1 Definición.....	16
2.2.2.2 Elementos.....	16
2.2.2.3 Tipos de prueba.....	17
2.2.2.4 Naturaleza.....	18
2.2.3 Prueba digital.....	18
2.2.3.1 Definición.....	18
2.2.3.2 Características.....	19
2.2.3.3 Naturaleza jurídica.....	20
2.2.3.4 Fuentes principales.....	20
2.2.3.5 Fases de la prueba digital.....	21
2.2.3.6 Regulación en nuestro país.....	22
2.2.3.7 Regulación en el derecho comparado.....	23
2.2.4 Diligencias preliminares.....	24

2.2.4.1 Definición.....	24
2.2.4.2 Finalidad.....	24
2.2.4.3 Naturaleza jurídica.....	24
2.2.4.4 Características.....	24
2.3 Glosario de terminos.....	25
III. METODOLOGIA.....	26
3.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	26
3.1.1 Diseño de Investigación.....	26
3.1.2 Tipo de Investigación.....	26
3.2 Variable y Operacionalización.....	26
3.2.1 Variable Independiente.....	26
3.2.1.1 Definición Conceptual.....	26
3.2.1.2 Definición Operacional.....	27
3.2.1.3 Dimensiones.....	27
3.2.1.4 Indicadores.....	27
3.2.1.5 Escala de Medición.....	27
3.2.2 Variable Dependiente.....	28
3.2.2.1 Definición Conceptual.....	28
3.2.2.2 Definición Operacional.....	28
3.2.2.3 Dimensiones.....	28

3.2.2.4 Indicadores.....	28
3.2.2.5 Escala de Mediación.....	28
3.3 Población, muestra y muestreo.....	28
3.3.1 Población.....	28
3.3.1.1 Criterios de inclusión.....	29
3.3.1.2 Criterios de exclusión.....	29
3.3.2 Muestra.....	29
3.3.3 Muestreo.....	29
3.3.4 Unidad de análisis.....	29
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	30
3.5 Procedimientos.....	30
3.6 Método de análisis de datos.....	30
3.7 Aspectos Éticos.....	30
IV Resultados.....	31
V Discusión.....	40
VI Conclusiones.....	45
VII Recomendaciones.....	47
VIII Propuesta.....	48
Referencias.....	55
Anexos.....	61

Anexo 1: Matriz de operacionalización de variables.....	62
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.....	64
Anexo 3: Constancia de grado de confiabilidad.....	67
Anexo 4: Reporte de originalidad.....	71

ÍNDICE DE TABLAS

4.1 Tabla N° 01: Condición de los encuestados.....	31
4.2. Tabla N° 02: Prueba Digital.....	32
4.3. Tabla N° 03: Diligencias preliminares.....	33
4.4. Tabla N° 04: Importancia de las diligencias preliminares.....	34
4.5. Tabla N° 05: Incremento de comisión de delitos.....	35
4.6. Tabla N° 06: Uso de la prueba digital.....	36
4.7. Tabla N° 07: La prueba digital en la legislación extranjera.....	37
4.8. Tabla N° 08: Regulación de la prueba digital como prueba autónoma.....	38
4.9. Tabla N° 09: Modificación del artículo 201-B del Código Procesal Penal.....	39

ÍNDICE DE TABLAS

4.1 Tabla N° 01: Condición de los encuestados.....	31
4.2. Tabla N° 02: Prueba Digital.....	32
4.3. Tabla N° 03: Diligencias preliminares.....	33
4.4. Tabla N° 04: Importancia de las diligencias preliminares.....	34
4.5. Tabla N° 05: Incremento de comisión de delitos.....	35
4.6. Tabla N° 06: Uso de la prueba digital.....	36
4.7. Tabla N° 07: La prueba digital en la legislación extranjera.....	37
4.8. Tabla N° 08: Regulación de la prueba digital como prueba autónoma.....	38
4.9. Tabla N° 09: Modificación del artículo 201-B del Código Procesal Penal.....	39

RESUMEN

La presente investigación, tiene como objetivo analizar la prueba digital como prueba autónoma en las diligencias preliminares en un contexto de estado de emergencia, ante ello se desarrolló como principales teorías: estado de emergencia, la prueba, prueba digital y diligencias preliminares.

Se ha utilizado el diseño de investigación cuantitativo, y tipo de investigación descriptivo. Teniéndose una población conformado por jueces penales, fiscales y los abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque; obteniéndose una muestra de 5 jueces penales, 5 fiscales penales y 60 abogados penalistas, a quienes se les aplicó la técnica de la encuesta, y como instrumento, el cuestionario.

Luego de aplicado dicho instrumento, se obtuvieron diferentes resultados, siendo el principal que, se debe regular de manera expresa en nuestro Código Procesal Penal la prueba digital como prueba autónoma. Concluyéndose así, que se debe regular de manera expresa en nuestro país la prueba digital en el 201-B del Código Procesal Penal.

Palabras claves: Prueba digital, Diligencias preliminares, Proceso penal, Estado de Emergencia.

ABSTRACT

The present research aims to analyze the digital evidence as autonomous evidence in the preliminary proceedings in a context of a state of emergency, in the face of this, it was developed as main theories: state of emergency, the evidence, digital evidence and preliminary proceedings.

The quantitative research design and descriptive type of research have been used. Having a population made up of criminal judges, prosecutors and lawyers registered in the Illustrious Lambayeque Bar Association; obtaining a sample of 5 criminal judges, 5 criminal prosecutors and 60 labor lawyers, to whom the survey technique was applied, and as an instrument, the questionnaire.

After applying this instrument, different results were obtained, the main one being that, in our Criminal Procedure Code, digital evidence must be expressly regulated as autonomous evidence. Thus, concluding that digital evidence must be expressly regulated in our country in 201-B of the Criminal Procedure Code.

Keywords: Digital evidence, Preliminary proceedings, Criminal proceedings, State of Emergency.

I. INTRODUCCIÓN:

Debido al estado de Emergencia Nacional, los índices por la comisión de delitos comunes como el hurto, robo, estafa, fraude entre otros, a través de medios informáticos se han incrementado desarrollando la naturaleza del tipo penal para nuestro ordenamiento jurídico.

Dichos delitos informáticos, son también cometidos por altos funcionarios que conforman la Administración Pública, pese al deber y obligación que tienen de velar por su correcto desarrollo así como de proteger los activos asignados por el Estado en beneficio de los ciudadanos; al no cumplir con ello, estos son sancionados penalmente al igual que cualquier persona que comete delito; diversos crímenes se han evidenciado a través de los medios de comunicación en los cuales se ha evidenciado las diversas maneras de delinquir que se han adaptado de acuerdo a la pandemia que se está afrontando.

Ante ello, los medios probatorios son importantes para evidenciar dicho actuar delictivo, en relación a la comisión de los diversos tipos penales, la prueba digital es de suma importancia, toda vez que se evidencia y demuestra la culpabilidad del ciudadano o funcionario público, quienes perjudicaron al Estado y a los ciudadanos peruanos; a través de esta prueba se tendrá acceso a aquella información con importante valor probatorio a fin de realizar una investigación de acuerdo a la normatividad vigente y el debido proceso, pero la obtención de esta debe adecuarse a las circunstancias antes descritas.

Por la situación actual, es importante utilizar una prueba autónoma en las diligencias preliminares para demostrar la culpabilidad del procesado a fin de tener la información importante y ésta no se pierda en el tiempo; también es necesario que se establezca criterios para que se respete así los derechos fundamentales y procesales del acusado; por lo cual, la prueba digital permitirá encontrar los elementos de convicción necesarios para sentenciar a dicho autor.

Es menester señalar la importancia de las diligencias preliminares en toda investigación penal, las cuales son las primeras acciones que realiza la policía como

fiscalía para realizar actos urgentes que aseguran los elementos materiales de la comisión del hecho; tal como se evidencia a través de esta investigación se obtendrán evidencias importantes para el proceso, aunado a ello, al encontrarse alguna prueba digital, se podrá adquirir información directa y confiable, tales como un celular o una laptop, en las cuales exista conversaciones, llamadas o mensajes que comprometan al investigado, demostrándose así que es autor o participe del delito.

En consecuencia, a ello, es necesario que exista una regulación expresa en nuestro ordenamiento jurídico sobre la prueba digital a fin de que esta prueba sea usada en las diligencias preliminares sobre aquellos ilícitos cometidos durante el estado de emergencia, a fin de que se obtenga información importante que ayudaran a demostrar la responsabilidad de los investigados; y no exista la obstrucción de obtener dicha evidencia.

Ante dicha situación, se plantea como formulación del problema: ¿Qué medio probatorio autónomo se puede proponer para ser utilizado en las diligencias preliminares en un contexto de estado de emergencia?

Después de señalado el problema de investigación, a continuación, se señalará la justificación del estudio, se da porque ésta investigación se realiza a fin de establecer la prueba digital como una prueba autónoma en nuestro Código Procesal Penal, a fin de que pueda utilizarse en las diligencias preliminares a fin de investigar y demostrar la culpabilidad de estos sujetos activos quienes son los autores o partícipes de la comisión del hecho delictivo.

De la misma manera esta investigación se realiza con el objetivo de que se establezca un precedente respecto a esta situación, esto es que en la normativa adjetiva penal se adhiera la prueba digital, teniéndose en cuenta que solo se está regulado la prueba como tal, la cual no es suficiencia y acorde con la realidad, además está dotada de tecnología que permite la obtención de información o evidencias que contribuirán en el esclarecimiento de los hechos delictivos, por ello su regulación, a fin de que sean utilizadas de manera adecuada en las diligencias preliminares.

Ante esta investigación se tiene como beneficiarios a los siguientes: como beneficiarios primarios a los fiscales y policías, quienes son aquellos que tienen contacto directo con la escena del delito cometido, así podrán utilizar la prueba digital para obtener evidencia necesaria, por otro lado, los beneficiarios secundarios son los magistrados quienes podrán juzgar con pruebas útiles y necesarias como lo son las pruebas digitales a fin de que puedan sentenciar con un fundamento jurídico y probatorio pertinente; finalmente como beneficiarios terciarios se tiene a los afectados a quienes se les podrá reparar el daño ocasionado, pudiendo ser un ciudadano común hasta el propio Estado.

Los objetivos que se plantean en este trabajo son los siguientes, como objetivo general, Analizar la prueba digital como prueba autónoma en las diligencias preliminares en un contexto de estado de emergencia.

Y como objetivos específicos: a) Describir las pruebas digitales usadas en el proceso penal moderno, así como las diligencias preliminares, b) Conocer en la legislación extranjera las pruebas digitales utilizadas en las diligencias preliminares, c) Proponer mediante proyecto de ley, la incorporación de la prueba digital como prueba autónoma en las diligencias preliminares en el artículo 201-B del Código Procesal Penal.

Por último, se planteó la siguiente hipótesis: Es posible proponer la incorporación de la prueba digital como medio probatorio autónomo en las diligencias preliminares en un contexto de estado de emergencia.

II. MARCO TEÓRICO

A continuación, se expondrán aquellos trabajos previos, los cuales se han desarrollado de la siguiente manera:

En el ámbito Internacional, en Ecuador, Punguil (2019) en su tesis titulada “Validez y eficacia de la prueba electrónica como medio probatorio en los procesos judiciales”, para optar el grado académico de magister en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en su sexta conclusión argumenta que:

“En nuestro ordenamiento jurídico se debe de aplicar de manera adecuada la prueba digital de acuerdo a como lo solicitan las tecnologías de comunicación e información modernas; es por ello que se debe de emplear formatos diferentes al impreso, así como el uso de los documentos en copias impresas, la pericia informática, la firma electrónica y el uso del Notario Público” (p.93).

En nuestra realidad jurídica la prueba digital es utilizada como prueba documental ocasionando que se pierda su naturaleza, eso se debe a que, no existe una regulación expresa sobre la prueba digital como tal, así como el tratamiento que debe de realizarse, por lo cual es necesario que se haga uso de su propia naturaleza para que no pierda su fin probatorio.

En Colombia, Ramírez & Castro (2018) en su tesis titulada “Análisis de la Evidencia Digital en Colombia como soporte judicial de Delitos Informáticos mediante cadena de custodia”, para optar el grado académico de doctor en la Universidad Nacional abierta y a distancia “UNAD”, en su conclusión expone que:

“Un mal uso o un incorrecto procedimiento que no sigue el marco normativo que la ley establece con respecto a la custodia pruebas y evidencias digitales, dificulta que esta pueda ser correctamente validada, siendo esto usada por las partes contrarias y que permite que estas la califiquen de una prueba contaminada”. (p.112)

Ante la ausencia de regulación de la prueba digital como prueba autónoma, esto ocasiona que durante el desarrollo del proceso en el cual estas se obtengan, puedan perder su naturaleza, más aun, puede ocasionar que se califique como prueba contaminada, siendo que su naturaleza es confundida con una prueba documental.

En España, Olmos (2017), en su tesis titulada “La prueba digital en el proceso civil”, para optar el grado académico de doctor en la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, en su tercera conclusión argumenta que:

“Existe una ausencia de claridad sobre lo que se debe entender por soporte electrónico o documento, ocasionando una confusión, ante ello debe existir una reformulación del concepto de documento en el ordenamiento procesal, a fin de que se incorpore el avance tecnológico, así quedará atrás que el documento solo debe presentarse en un papel; teniéndose en cuenta que el Código Penal señala expresamente que un documento es el soporte que expresa hechos, datos y narraciones o los incorpora, tienen una relevancia jurídica que ayudarán a esclarecer los hechos que se investigan en un determinado caso” (p.62).

De lo expuesto se puede diferir, que la falta de regulación adecuada de la prueba digital en los ordenamientos jurídicos ocasiona una ambigüedad al momento de aplicarlo a determinado caso, así mismo se debe tener en cuenta que la tecnología avanza, y el derecho debe estar a la par con la misma.

Así mismo en Ecuador, Ramírez (2016) en su tesis titulada “La prueba digital: medios electrónicos como recurso para la práctica de la prueba”, para optar el grado académico de doctor en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en su primera conclusión expone que:

“Luego de realizado los análisis respectivos en nuestro ordenamiento sustantivo y adjetivo se evidencia que no hay una interpretación y aplicación correcta ni adecuada, por ello al momento de usarse estos medios en la praxis probatoria, ocasiona una vulneración de los derechos procesales, así como el menoscabo al principio constitucional de debido proceso, el cual es el pilar fundamental para que haya armonía en la sociedad y el statu quo”. (p.47)

Lo señalado por el acotado autor es relevante, debido a que al utilizarse una prueba digital durante un proceso sea este penal o civil, debe realizarse de la manera adecuada a fin de que no se vulneren derechos procesales que le asiste a toda persona, garantizando el debido proceso.

Finalmente, en Colombia Rendón (2014), en su tesis titulada “La eficacia de la prueba digital en el proceso penal colombiano” para optar el grado académico de magister en la Universidad Católica del Norte de Medellín, en su quinta conclusión argumenta que:

“Debe existir un adecuado procedimiento legal en la evidencia digital, a fin de que se aseguren aquellos elementos tomados, para que no sean modificados, y pueda conservarse su estado original; por ello la persona encargada de obtenerla debe estar preparada y calificada, teniéndose en cuenta que su obtención debe preservarse y estar disponible para que se revise” (p.27).

Lo expuesto por el tesista, es fundamental para la presente investigación, debido a que se evidencia que la prueba digital en todos los procesos penales es de suma importancia, pero en relación a su regulación o el procedimiento legal existe un vacío normativo o ambigüedad, teniéndose en cuenta que, esta debe ser obtenida adecuadamente, además la obtención debe estar documentada y preservada para que sea revisada en el juicio a fin de que se demuestre la culpabilidad del acusado; es por

ello que es necesario su conservación en original sin perjudicar los derechos fundamentales procesales que le asisten al investigado.

A nivel nacional, en nuestro país, en Lima, Osco (2019), en su tesis titulada “La admisibilidad y el valor probatorio de la evidencia digital en el Sistema Jurídico Peruano 2018”, para optar el grado académico de maestro en la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte, en su primera conclusión señala que:

“Si bien es cierto en el Derecho Penal ha intentado estar a la par de la tecnología pero pese a ello en nuestro ordenamiento jurídico la prueba digital no se ha tratado de manera adecuada, toda vez que los operadores jurídicos tratan la prueba digital basándose a lo señalado en el artículo 185, en el que se regula la prueba documental, siendo que la prueba digital es tratada como prueba documental; además de ello el personal que se encarga de su recojo no está capacitado en el manejo del procedimiento de recojo, hallazgo y traslado de dicha evidencia, como es la cadena de custodia” (p.211)

Ante lo señalado por el tesista, se comparte la misma postura, debido a que en nuestra norma adjetiva, existe un vacío normativo sobre la manera en que se debe utilizar la prueba digital, siendo que tiene el mismo tratamiento que la prueba documental, lo cual le resta un valor probatorio importante para evidenciar la culpabilidad del acusado, por ello los elementos probatorios que están contenidos en los instrumentos electrónicos no tienen una especial regulación, demostrándose así la deficiencia en nuestro ordenamiento jurídico.

Así mismo Altamirano (2018), en su tesis titulada “La prueba en el proceso penal peruano”, para optar el grado académico de abogado en la Universidad San Martín de Porres, en su segunda conclusión señala que:

“Los magistrados al momento de emitir sus sentencias estas deben estar debidamente motivadas con razones que sustente la valoración de cada uno de los medios probatorios actuados en el juicio, de acuerdo lo establece nuestra Constitución Política del Perú, al estar inmersos en una sociedad democrática en la que se controle aquella facultad que tenga una autoridad” (p.119)

La motivación de resoluciones es un derecho fundamental que le asiste a toda persona, con el fin de que, los magistrados al momento de emitir sus resoluciones estén de acuerdo al derecho, al haber admitido y actuado las pruebas ofrecidas por ambas partes procesales.

Así mismo en dicha ciudad, Rivero (2017), en su tesis titulada “Delitos informáticos y la evidencia digital en el proceso penal peruano en el 2017”, para obtener el grado académico de abogada por Universidad César Vallejo, sede Lima, en su primera conclusión menciona:

“Las evidencias digitales repercuten positivamente en el proceso penal, siendo necesario para el esclarecimiento de un hecho delictivo, concluye que en nuestra legislación tiene carencias al no existir un conocimiento adecuado de este tipo de evidencias digitales, sobre su análisis, su informe correcto, aunado a ello también existe un desconocimiento por parte de los administradores de justicia”. (p.103)

La prueba digital es muy importante en el proceso penal, teniéndose en cuenta que, en este tipo de proceso la comisión de los hechos delictivos es realizado de diversas maneras siendo cometidas directamente por el sujeto pasivo o, a través del uso de la tecnología, ocasionando que se perjudique al agraviado sin que exista presencia física entre las partes procesales, ante ello, hacen uso de la tecnología.

En Ica, Vargas (2014) en su tesis titulada “El plazo razonable en la prórroga de la investigación preliminar” para optar el grado académico de abogado en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, en su primera conclusión señala que:

“Es necesario afirmar que los plazos de las investigaciones no deben ser únicos, sino que deben señalarse de acuerdo a las circunstancias y la naturaleza de cada caso en específico, es por ello que el fiscal debe de fijar discrecionalmente un plazo distinto de acuerdo a su criterio” (p.118)

En toda investigación se deben de respetar los plazos establecidos por la propia ley, a fin de que no se vulneren los derechos procesales de los investigados, al llevarse a cabo las diligencias preliminares, estas deben de realizarse de acuerdo a los plazos señalados pero cuando estos no sean suficientes el fiscal tiene la facultad de prorrogarlo, por ello es necesario que en un corto plazo se recaben las pruebas necesarias en el caso, estas deben ser tratadas minuciosamente de acuerdo a su naturaleza a fin de que no se afecte su valor probatorio.

Finalmente, del ámbito nacional, Plasencia (2014), en su tesis titulada “El hábeas corpus contra actos de investigación preliminar” para optar el grado académico de magister en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su sexta conclusión señala que:

“En la etapa de investigación preliminar se debe respetar los derechos procesales que están contenidos en el ordenamiento jurídico, uno de ellos es el debido proceso, toda vez que se trata de garantizar el derecho a la libertad que tiene cada investigado, además el derecho a un plazo razonable, al ne bis in idem, presunción de inocencia, derecho a la defensa, derecho a la interdicción, así como al debido avocamiento del fiscal” (p.216).

Ante lo señalado por dicho tesista, se tiene plena concordancia debido a que, en las diligencias preliminares, el fiscal y la policía deben de obtener los medios probatorios de manera adecuada, sin que se vulnere algunos derechos procesales, es por ello que debe existir en nuestro cuerpo normativo aquellos mecanismos que regulen de manera

expresa el procedimiento legal que se debe tener en cuenta para obtener la prueba digital.

En la región Lambayeque, Fernández (2019) en su tesis titulada “Las limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en el juicio oral: artículo 373 del Código Procesal Penal” para optar el grado académico de abogado en la Universidad Señor de Sipán en su segunda conclusión señala:

“Derecho a la prueba no es un derecho expícito, pero si constituye una garantía constitucional al debido proceso y el derecho a la defensa, el cual se encuentra en todos los medios de descargo que el imputado puede valerse para que se puede prevalecer su derecho de presunción de inocencia, el cual no debe de ser limitado” (p.75).

Ante dicha garantía constitucional, es necesario que los operadores de justicia la amparen, a fin de que no se menoscaben los derechos procesales del acusado; es por ello, que es necesario que toda prueba sea obtenida de manera adecuada sin que se haya vulnerado algún derecho, por lo cual las resoluciones judiciales deben emitirse en amparo de esta.

De la misma manera Rojas (2018) en su tesis titulada “Criterios para la Valoración de la Prueba Indiciaria en el Proceso Penal Peruano”, para optar el grado académico de abogada por la Universidad César Vallejo, en su tercera conclusión expone:

“La valoración de la prueba indiciaria debe ser aplicada de acuerdo a los criterios que ésta exige, los operadores de justicia deben comprender que los indicios deben tener una capacidad indicadora, una relación con el hecho punible, así como también, exige que el juzgador la valora de acuerdo en relación a la lógica y máximas de las experiencias”. (p.90)

La prueba indiciaria, es aplicada de acuerdo a ciertos criterios que han sido establecidos por la propia jurisprudencia, los cuales deben ser aplicados por los magistrados en la toma de sus decisiones teniendo en cuenta la máxima de la experiencia y la lógica.

Por otro lado, Córdova (2018), en su tesis titulada “Vulneración al plazo razonable: prorroga excepciona de las diligencias preliminares como la mala práctica en segunda instancia del Ministerio Publica” para optar el grado académico de magister, en su segunda conclusión señala que:

“En el artículo 139 inciso 3 en la Constitución Política del Perú estipula el derecho al debido proceso, el cual es denominado como derecho continente el cual emprende una serie de contenidos o manifestaciones, algunos están mencionados de manera implícita como el derecho al plazo razonable el cual esta derivado del artículo 3 de nuestra carta magna, el cual no es un derecho nuevo siendo que es un derecho fundamental ya reconocido por ello es parte de dicho derecho principal” (p.201).

Lo expuesto por el tesista, se tiene plena concordancia, debido a que, en todo proceso penal se debe de proteger el derecho procesal del debido proceso, toda vez que es un derecho que le asista a toda persona, además en las diligencias preliminares se deben recabar los medios probatorios necesarios, pero deben ser obtenidos respetándose los diversos derechos procesales que le asisten al acusado, a fin de que en el futuro puede ser declarada como prueba ilícita.

Así mismo, Fernández (2017), en su tesis titulada “Fortalecimiento de la actividad investigadora del ministerio público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú” para optar el grado académico de abogado, en su segunda conclusión señala que:

“En cuanto a las actividades realizadas por la fiscalía existen ciertas deficiencias, debido a la falta de fortalecimiento de una norma con rango legal, por ello se debe actualizar las normas y conceder mayor facilidad a través de su regulación con rango legal, y no simplemente administrativa, a fin de proteger los bienes jurídicos entre los que intervienen en el proceso; ante ello es necesario que exista una regulación expresa sobre lo que debe realizar el fiscal sin que exista ambigüedad sobre ello” (p.109).

Ante lo expuesto por dicho autor, se puede dilucidar que las deficiencias en las facultades concedidas al fiscal ocasionan o coloca en riesgo diversos bienes jurídicos que ampara a las personas, además se debe tener en cuenta que las diligencias preliminares son importantes y necesarias, debido a que se obtiene la principal información probatoria sobre el hecho cometido.

Finalmente, Vílchez (2014), en su tesis titulada “Obtención de la prueba ilícita en el ordenamiento procesal penal peruano y la vulneración a los derechos fundamentales” para optar el grado académico de magister, en su tercera conclusión señala que:

“En nuestro ordenamiento existe un principio de averiguación de la verdad, el cual es el parámetro que se debe tener en cuenta al momento de obtener los medios probatorios, a fin de que no se vulneren los derechos fundamentales que le asisten a toda persona, al realizarse lo contrario se le denominará prueba ilícita” (p.153).

Ante lo expuesto, se puede concluir que aquella prueba obtenida en perjuicio de derechos fundamentales y procesales ocasiona que ésta sea desestimada y sea denominada prueba ilícita, la cual, pese a contener un gran valor probatorio no será utilizada por el magistrado, debido a que su decisión debe estar sustentada en fundamentos de hecho y jurídicos correctos teniéndose en cuenta lo regulado en la Carta Magna de nuestro país.

Después de haber expuesto los antecedentes de la investigación, se expondrá en el presente acápite lo relacionado a las teorías relacionadas al tema.

Como primer punto, se desarrollará lo relacionado al Estado de Emergencia Nacional teniéndose en cuenta que en base a la situación actual es que se realiza la presente investigación. Como primer acápite se expondrá sobre la evolución histórica de esta figura en las diferentes Constituciones Políticas del Estado, así se tiene que fue regulado por primera vez en la Carta Magna de 1979, años en los que se aplicó muchas veces por las diferentes situaciones que afrontó nuestro país, logrando forma parte del panorama institucional ordinario del Estado (García citado por Siles, 2017).

En la Carta Magna de 1933, se le confiere al Ejecutivo la potestad de determinar por sí mismo la seguridad del Estado, de acuerdo a lo regulado en el artículo 70° en que se señala la suspensión de garantías. En cuanto a la Constitución Política de 1979 y 1993, se optó por dividir el régimen de excepción en dos tipos, el estado de sitio y el estado de emergencia, las cuales podrían ser proclamadas por el Presidente de la Republica,

Así se tiene que en el año de los ochenta el país sufrió una violencia política por parte de Sendero Luminoso, Movimiento Revolucionario Túpac Amaru – MRTA, a fin de salvaguardar la integridad de los peruanos el Gobierno optó por declarar en Estado de Emergencia esto es la suspensión o restricción de ejercer cuatro derechos fundamentales: libertad personal, inviolabilidad del domicilio, libertad de reunión, y libertad de tránsito en el territorio nacional, aun así, se menoscabaron masivamente derechos humanos de los ciudadanos (Romero, 2017).

Pasada dicha década, durante el Gobierno de Alberto Fujimori en diferentes partes en nuestro país se mantuvo el régimen de excepción constitucional (Estado de Emergencia señalado por diversos doctrinarios); ya en la actualidad antes de que suceda esta pandemia se ha utilizado dicha figura en aquellas lugares de nuestro país donde continúan operando Sendero Luminoso (conocido como VRAEM en la

actualidad), en los desastres naturales, en la delincuencia producida en la Provincia Constitucional del Callao, en el departamento de Áncash provincia del Casma y Santa.

En la actualidad, a partir de los primeros contagios por este virus, el cual se fue expandiendo en todo el mundo desde Asia hasta Sudamérica, la Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus como pandemia, en base a ello, el 15 de marzo del presente año, Martín Vizcarra presidente de nuestro país, decretó el Estado de Emergencia por el periodo de 15 días, mandato contenido en el Decreto Supremo 44-2020-PCM, a fin de prevenir los contagios el cual se ha ido prorrogando en los demás meses.

Después de haber expuesto su evolución a lo largo de los años, como segundo punto se expondrá la definición del Estado de Emergencia, el cual Palacios (2017) señala como aquel régimen de excepción a aquellas competencias de crisis que la Constitución otorga al Estado con el carácter de extraordinarias, con el objetivo de que se afronte hechos, sucesos, o acontecimientos que coloquen en riesgo el correcto funcionamiento de cada poder público que amenace la continuidad de las instituciones públicas así como cada principio básico de convivencia en nuestra sociedad.

En nuestra Carta Magna, cada estado de excepción se encuentra regulado expresamente en el artículo 137°, el cual expone que existen dos estados de excepción, uno de ellos es el estado de emergencia y el estado de sitio, el primero está estipulado en el inciso 1, el cual expone que se dará el mismo cuando exista perturbación en el orden interno o la paz, de grave circunstancias que afectan la vida de la nación, ante ello se puede suspender o restringir el ejercicio de cada derecho constitucional; en cuanto al plazo este no debe exceder 60 días, pero se puede prorrogar con nuevo decreto; así mismo el Presidente puede disponer que el control interno sea realizado por las Fuerzas Armadas (Fernández, 2019).

En base a la situación actual que se está afrontando, el supuesto que se aplicaría es el de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, teniéndose en cuenta que

esta pandemia afecta la salud de todos los peruanos por ello es necesario que se proteja dicho derecho a través de la suspensión de otros. Ante ello se puede concluir que la decisión tomada por nuestro presidente es constitucionalmente aceptada, debido a que estamos en una situación de riesgo a al derecho a la salud, debido que se trata de una pandemia que rige a nivel mundial.

Como último punto a tratar en este acápite es sobre aquellos derechos que se restringen, siendo estos los siguientes:

- a) Derecho a la libertad: los peruanos podrán realizar actividades que impliquen ejercer cualquiera de los derechos fundamentales que le asisten, los cuales son distintos al examinado, sin afectarse las normas de buenas costumbres, orden público y aquella con carácter de obligatorio.
- b) Inviolabilidad de domicilio: esto hace referencia que cualquier otra persona puede ingresar al domicilio del otro a fin de efectuar registros, investigaciones y cualquier motivo, en aquel supuesto que no lo autorice podrán ingresar sin necesidad que tengan un mandato judicial por ello no puede ser impedido.
- c) Libertad de reunión: Los ciudadanos pueden establecer una reunión en lugar privado o público, pero en el último supuesto debe hacerse pacíficamente; en cuanto a las reuniones en vías públicas debe avisarse anticipadamente a la autoridad, quien puede prohibir ello con motivo probado.
- d) Libertad de tránsito: toda persona tiene la libertad de desplazarse en el territorio peruano donde está su domicilio o fuera de este, a excepción de las limitaciones establecidas por mandato judicial o porque se aplica ley de extranjería.

Como segundo capítulo se expondrá lo relacionado a la prueba en el Código Procesal Penal, Vásquez (2017) señala que ésta, es aquel medio de convicción o elemento, que ayuda a acreditar la veracidad y existencia de algún hecho; además, el desarrollo del juicio y el resultado de este va a depender del material probatorio ofrecido así como la correcta incorporación en el juicio, por lo que se puede diferir que la prueba es aquel medio de convicción que permitirá al magistrado llegar a una sentencia. Por otro lado, Meneses (2014) refiere que la prueba, es aquel elemento que sirve para evidenciar la falsedad o verdad de una proposición formulada en juicio, lo que contribuirá a generar convicción al magistrado.

A fin de que sean tomadas en cuenta en el juicio, Meneses (2014) refiere que deben contener ciertos elementos tales como los siguientes:

- a) Legalidad, es decir la prueba debe ser lícita, al momento de obtenerla y resguardarla, al estar sujeta a las limitaciones que establece la ley, además debe ser incorporada al juicio con aquellas limitaciones jurídicas que están establecidas en el ordenamiento jurídico.
- b) Objetividad, esto quiere decir que debe ser valorada desde la perspectiva de la prueba en sí, sin que sea analizada bajo interpretaciones parciales o personales.
- c) Veracidad, se debe incorporar al juicio con ausencia de falsedad, tanto quien la ofrece como su contenido.
- d) Presentación oportuna, en el proceso penal debe ser ofrecida de manera oportuna, al no ser así, carecerán de valor probatorio; sin embargo, también puede ser presentadas de oficio o por alguna de las partes, dentro del momento procesal.

- e) Contenido, el cual es el cumulo de la información necesaria para demostrar la culpabilidad del acusado, además contendrá los elementos necesarios para demostrar la culpabilidad del acusado.
- f) Validez, una prueba es valida porque es ofrecida adecuadamente en el proceso, además su propia naturaleza le otorga dicha calidad, reuniendo los requisitos y elementos necesarios que deben conformarla.

Por otro lado, se debe tener en cuenta los tipos de prueba que existe en el marco procesal penal, tal como lo refiere Vásquez (2017), siendo estos:

- a) Pericial, es realizada por personas capacitadas en determinada ciencia, oficio que permitirán que en base a su conocimiento podrán determinar hechos relevantes dentro del juicio.
- b) Testimonial, está a cargo de las personas que son testigos de los hechos que se van a acreditar en juicio, quienes se someterán al interrogatorio y conainterrogatorio, es una de las pruebas más utilizadas en el juicio oral.
- c) Documental, estos documentos pueden ser privados o públicos, cuya información está plasmada en medios físicos como electrónicos, los cuales crearan convicción en juicio oral.
- d) Informe, esta prueba consiste en la información dada por una autoridad o determinada persona, quienes constataran los hechos que se han vertido en el desarrollo del juicio, por ser alguna parte involucrada.
- e) Reconstrucción de hechos, su finalidad es que se recree lo más parecido a la realidad, de determinados hechos como circunstancias que acontecieron, en base a los indicios y pruebas obtenidas.

Por otro lado, en este punto se expondrá sobre la naturaleza de la prueba, Ramírez (2016), señala que estas pueden ser:

- a) Prueba irreproducible, es aquella que puede ser desahogada de una sola vez, debido a sus características puede ser utilizado y valorado una sola vez.
- b) Prueba anticipada, es aquella que, por sus cualidades singulares, no puede ser utilizada en el momento procesal adecuado, porque perdería sus atributos, por ello debe ser actuada de forma previa.
- c) Prueba ilícita, es denominada así, debido a que ha sido obtenida por medios probatorios ilegales, los cuales la norma no los contempla, es así que aquello que dimanare de la prueba será también considerado como invalidado, en el ámbito penal, esta prueba se le conoce como la teoría del árbol envenenado.
- d) Prueba lícita, como su propio nombre lo describe, esta prueba está acorde a los requisitos de forma y de fondo establecidos en las leyes tanto adjetivas y sustantivas, siendo totalmente válida.
- e) Prueba digital, es aquella que tiene procedencia digital, esto es que esta resguardada en un espacio o medio virtual.

En relación al segundo capítulo, se expondrá sobre la Prueba Digital, como principal punto, se señalará su concepto, el cual según Carnelutti (2014), es aquella actividad que acredita la realidad de un hecho afirmado por las partes que intervienen en el hecho, así mismo tiene una relevancia jurídica para el proceso, dicha información ha sido adquirida por formato digital el cual ha sido encontrado o transmitido por medio electrónico. Por otro lado, Vásquez (2017), argumenta que esta prueba, es un medio de convicción, que proviene de medios electrónicos o están almacenadas en un espacio virtual, con un ofrecimiento especializado, además es importante que exista un dictamen pericial informático con el fin de surtir sus efectos en el juicio.

Así mismo Sanchis (2012), señala que en esta prueba contiene la información, la cual tiene un valor probatorio para el proceso, al estar almacenada en los dispositivos electrónicos, los cuales pueden ser teléfonos móviles, tablets, discos duros, ordenadores entre otros.

También es menester precias las características de la prueba digital, las cuales de acuerdo a Vásquez (2017) refiere lo siguiente:

- a) Perfeccionamiento especializado, esto quiere decir que es necesario una adecuada especialización para su ofrecimiento, valoración y desahogo, requiriendo experticia determinada por los actores jurídicos involucrados, además es necesario que se aplique las disciplinas de conocimiento como las periciales para que puedan surtir sus efectos en el juicio de manera adecuada.
- b) Conocimientos previos para su ofrecimiento y objeción; esto quiere decir que las persona que van intervenir en el juicio con material digital, deben tener previamente conocimientos sobre aquellos mecanismos tecnológicos de comunicación o información, puede saber por ejemplo que es la dirección IP, una clave de acceso, red social, entre otros; de lo contrario no se podrá prever un perfeccionamiento especializado.
- c) Almacenamiento y copiabilidad, al tener la prueba digital la principal característica de almacenar y copiar, sin que se pueda alterar su valor probatorio o contenido, además debe ser reproducidos en los medios electrónicos necesarios.

En relación a su naturaleza jurídica, este es señalada como aquel instrumento que consiste en adoptar documentos normales a los soportes multimedia, conteniendo un soporte material, puesto que la desmaterialización del soporte, esto se dará a través de su lectura o traducción al lenguaje visual, el cual contiene información y por ello

contiene relevancia jurídica, por lo que se acreditará los hechos que son jurídicamente relevantes en el proceso a fin de evidenciar la culpabilidad del acusado (Pérez, 2014).

Por otro lado, en el siguiente punto se expondrá son las principales fuentes de la prueba digital de acuerdo a lo expuesto por Olmos (2017) quien señala que son:

- a) Correo electrónico, a través de este medio se puede transmitir imágenes, textos o sonidos, teniéndose en cuenta que estos correos siguen almacenándose pese a que se hayan borrado de la bandeja de entrada, los servidores copian el respaldo; si bien es cierto se guarda dicha copia, es difícil acceder a su contenido; ante ello el contenido de los emails son pruebas que se puede realizar a través del acceso a los datos contenidos en los dispositivos electrónicos, ante ello, la manera de aportar dicha prueba en el proceso será a través de copia impresa (documento material).
- b) Página web, el cual funciona con código instalados en los navegadores, a través de esta se ofrecerá a los usuarios cualquier tipo de información; además se incorporarán en el proceso mediante el interrogatorio a los testigos o los que intervienen, por ello será necesario la ayuda del perito informático.
- c) Mensajes de texto, a través del intercambio de estos mensajes, al ser como una modalidad de documento, esta información se podrá incorporar en el proceso, pese a que enfrenta ciertas situaciones, como la facilidad de manipulación y la dificultad de demostrar la autoría, pero también se tendrá en cuenta tres elementos necesarios, quien envía el mensaje, quien lo recibe y el contenido del mismo.
- d) Whatsapp y medios similares, al ser enviados mediante dispositivo electrónico, puede ser aportado como medio probatorio el mismo dispositivo para que sea objeto de reconocimiento judicial en el proceso por parte de su titular, también puede realizarse la transcripción escrita de las conversaciones.

- e) Redes sociales, tales como facebook, twitter entre otros, las cuales son fuente de prueba que pueden ser aportadas en el proceso, teniendo en cuenta la información que ventilamos en estas redes que son públicas, como imágenes, comentarios, publicaciones las cuales pueden ser testificadas por terceros.

Como quinto punto se expondrá sobre las fases que atraviesa la prueba digital en el proceso, las cuales según Vásquez (2017), son las siguientes:

1. Obtención: consiste en obtener la información por parte de la autoridad, sean los fiscales o policías, quienes conseguirán la información relevante que estará contenido en los dispositivos electrónicos o estos se hayan transmitido de manera digital; además se debe tener cuidado con el respeto de los derechos procesales del acusado.
2. Incorporación: luego de que se haya obtenido dicha prueba, esta será incorporada en el proceso, para ello debió haberse respetado los derechos fundamentales, con una información relevante para acreditar los hechos que se intenta probar, para ello se debe tener en cuenta que la información sea útil y necesaria; lícita, esto es que no se haya menoscaba los derechos procesales; además se deben cumplir los requisitos de legalidad. En este punto es necesario que se realice la conservación y verificación de las mismas.
 - a) Verificación, la cual puede ser realizada por un perito quien es un tercero del proceso, y no está involucrado en los hechos materia de juicio, por los conocimientos que tiene ayudará al juez valorar los hechos y tener certeza de los mismos.
 - b) Conservación: la cadena de custodia es aquel procedimiento que ocasiona que se verifique la autenticidad, integridad e identidad de los hechos importantes para el litigio.

3. Admisión de la prueba digital, para que sea admitida la prueba digital, esta debe ser pertinente, legalidad y utilidad, pese a que no se ha establecido en el marco normativo los requisitos determinados para la prueba digital.
4. Valoración de la prueba digital, la cual consiste en otorgarle veracidad a la información, ante ello el magistrado tendrá por probado aquel hecho que surja de la prueba digital.

Sobre la norma que debe de aplicarse en nuestro ordenamiento jurídico no está especificado sobre la prueba digital, toda vez que se aplica en ella lo referente a las disposiciones generales de la prueba documental, al analizar el capítulo V sobre la prueba documental en el artículo 184, se estipula que en el proceso se puede incorporar documentos que sirvan como medio de prueba, además sobre su clasificación puede ser impresa, de fax, representaciones gráficas, grabaciones y medios de registro, de lo que se puede diferir, que dentro de este grupo los operadores jurídicos utilizan la prueba digital, dándole el mismo tratamiento que una prueba documental.

En cuanto a la regulación en el derecho comparado, en España en el Código Penal en su artículo 26, estipula lo que es la prueba documental, señalando que todo documento, es aquel soporte material que haya expresado o incorporado los hechos, narraciones teniendo una eficacia probatoria o relevancia jurídica. Así mismo en el Real Decreto de 1882, en su apartado 743 señala como documento electrónico, como aquel medio de registro siendo un soporte para la grabación y soporte de sonido, de lo que se puede concluir que el soporte permite almacenar información, valiéndose de cualquier material, sobre los datos que se obtienen de dichos soportes serán utilizadas durante el proceso.

En relación a la prueba digital no hay una norma específica, ante ello acude a lo que está dispuesto en la prueba clásica.

Por otro lado, en Ecuador, en la Ley de Enjuiciamiento Civil en el artículo 162 estipula que, las partes podrán disponer sobre los medios electrónicos, que permitan la recepción de documentos de forma que se pueda garantizar su autenticidad, mas no hace referencia sobre la regulación de la prueba digital como tal, toda vez que es utilizada de acuerdo a lo señalado con la prueba documental.

En cuanto a Colombia, en el artículo 382 del Código Penal Colombiano estipula que son medios de conocimiento, la prueba pericial, la prueba de inspección, evidencia física o cualquier otro medio técnico o científico, que no viole el ordenamiento jurídico; además cabe recalcar que en la legislación colombiana no existe los mecanismos ni equipos necesarios que permitan garantizar la admisibilidad legal de la evidencia digital en ciertas situaciones judiciales.

Finalmente, como segundo capítulo se expondrá sobre las diligencias preliminares, las cuales están reguladas en nuestra Constitución Política en el artículo 159 numeral 4°, expone que el fiscal es quien tiene la noticia criminis, y se encarga de conducir la investigación del delito, ante ello deberá coordinar con la Policía Nacional, a través de ésta se averiguará todas las circunstancias próximas a un hecho punible para que se establezca un juicio de valor. En ese mismo sentido Plasencia (2012) señala que la diligencia preliminar es buscar la verdad más próxima a los hechos, que permitirán al fiscal tomar decisiones sobre las opciones que se le presenta.

Por otro lado, Espinoza (2019) señala que el fiscal para iniciar esta investigación debe requerir puntos de partida con un nivel de delimitación, basados en la experiencia que se ha sometido en un hecho punible, para ello es necesario que se realice el conjunto de actividades de recolección sobre aquel indicio de la existencia del hecho y la participación del investigado.

Así mismo es menester precisar la importancia de la diligencia preliminar, San Martín (2016) señala que su principal finalidad es realizar los actos inaplazables o urgentes a cargo del fiscal o la policía, destinados a determinar, que el hecho conocido por el

fiscal se haya producido, al ser así que se verifique la conducta reprochable; así como el aseguramiento de los vestigios materiales del hecho denunciado, por ello se debe adoptar las medidas adecuadas, razonables, pertinentes y necesarias para que se protejan a fin de evitar su destrucción; individualizar las personas que estén involucradas, los agraviados o imputados; realizar las pericias pertinentes, evitar consecuencias posteriores.

De la misma manera Cubas (2015) refiere que en la investigación preliminar busca que se verifique que cada requisito formal de hechos sea cumplido, es decir, saber si se ha configurado los presupuestos procesales que están establecidos en la ley, esto quiere decir que verificará la verosimilitud de los hechos denunciados.

En cuanto a su naturaleza, Morón (2017) señala que es un acto administrativo que tiene elementos configurativos, al sostener que son aquellas manifestaciones de voluntad de cada autoridad la cual está destinada a que se modifique una situación jurídica la cual recae sobre derechos de cada administrado; además cabe recalcar que tiene su origen constitucional y autónomo del Ministerio Público. En otro sentido, Ramírez (2016) señala que su naturaleza es mixta debido a que contiene actividades no jurisdiccionales, por tener carácter provisional, por ser preparatorios de otras actuaciones posteriores.

Finalmente se expondrá sobre las características de las diligencias preliminares, de acuerdo lo expone Vázquez (2017) que son las siguientes:

- a) Titularidad del fiscal: El fiscal es quien dirige la investigación quien la dirige con autonomía siguiendo las reglas de nuestro ordenamiento jurídico.
- b) Sumariedad: esta investigación es breve debido a que debe recabarse la información dentro del plazo legal.

- c) Objetividad: el fiscal debe cumplir su rol desde su posición parcial, orientada a los fines que tiene la investigación de recabar la información necesaria.

Finalmente, en este capítulo, se señalará los términos comúnmente utilizados en esta investigación:

Aislamiento social: Es aquella condición que el Estado propone a fin de que las personas se mantengan en sus hogares, para protegerlas ante posibles riesgos.

Delito: Son actos culposos o dolosos penados por la ley.

Diligencia Preliminar: Es la primera etapa del proceso penal, la cual es de vital importancia para recabar información necesaria sobre el hecho delictivo cometido.

Estado de Emergencia: Estado de excepción que es decretado por el Presidente de la República a fin de proteger al estado peruano ante circunstancias que lo coloquen en riesgo.

Medio probatorio: Es aquel elemento obtenido que contribuirá al esclarecimiento de los hechos, así como evidenciar la culpabilidad del investigado.

Proceso Penal: Es el conjunto de etapas que se desarrolla desde las diligencias preliminares hasta la etapa de juzgamiento, en que se dictamina la culpabilidad o inocencia del investigado.

Prueba autónoma: Es aquella prueba que se desarrolla de manera individual, que no necesita la existencia de otra prueba para que esta tenga fiabilidad.

Prueba digital: Es aquella prueba que contiene información en medios electrónicos, como celulares, mensajes de texto, whatsapp entre otros.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación:

Tipo de Investigación:

En esta investigación se ha utilizado el enfoque cuantitativo siendo que se busca emplear la estadística en la población y muestra estudiada, con el objetivo de corroborar la hipótesis planteada, así como los resultados obtenidos; terminada esta investigación se podrá concluir que es necesario que se regularice la prueba digital como prueba autónoma en las diligencias preliminares.

Diseño de Investigación:

Así mismo como tipo de investigación utilizado ha sido descriptiva experimental, puesto que se buscó describir la realidad problemática que aqueja a nuestro país, tal como es la falta de regulación de la prueba digital como prueba autónoma en nuestro Código Procesal Penal.

3.2. Variable y Operacionalización

Variable Independiente:

Estado de emergencia

- **Definición Conceptual:**

Siles (2017) señala que el Estado de emergencia es aquel estado de excepción otorgado por nuestra Carta Magna a favor del Estado en carácter de extraordinarias, con el objetivo de afrontarse sucesos, acontecimientos o hechos que coloquen en riesgo el adecuado funcionamiento de cada poder público. .

- **Definición Operacional:**

Esta medida excepcional es tomada cuando suceden acontecimientos que pueda colocar en riesgo la integridad de los ciudadanos, por ello el Poder Ejecutivo debe de resguardar y proteger al país.

- **Dimensiones:**

Legislación Extranjera, Nacional Extranjera

- **Indicadores:**

Legislación Peruana, Legislación Extranjera

- **Escala de Medición:**

Nominal

Diligencias preliminares

- **Definición Conceptual:**

Plasencia (2012) argumenta que la diligencia preliminar es buscar la verdad más próxima a los hechos, que permitirán al fiscal tomar decisiones sobre las opciones que se le presenta.

- **Definición Operacional:**

A través de esta etapa del proceso penal, ayuda a que se recaben los medios probatorios necesarios en un hecho que se investigando, es así que el fiscal debe tomar las decisiones pertinentes.

- **Dimensiones:**

Código Procesal Penal, Legislación Extranjera

- **Indicadores:**

Legislación Peruana, Legislación Extranjera, Código Penal.

- **Escala de Medición:**

Nominal

Variable Dependiente

Prueba digital

- **Definición Conceptual:**

Vásquez (2017), argumenta que la prueba digital, es un medio de convicción, que proviene de medios electrónicos o están almacenadas en un espacio virtual, con un ofrecimiento especializado, por ello debe ser obtenidas respetándose los derechos procesales del investigado.

- **Definición Operacional:**

La prueba digital es aquella, que contiene información importante que está contenido en un medio electrónico o espacio virtual, el cual debe tener elementos necesarios para demostrar la culpabilidad del acusado y crear convicción al magistrado.

- **Dimensiones:**

Legislación Peruana, Legislación Extranjera, Constitución Política, Código Procesal Penal.

- **Indicadores:**

Jurisprudencia, Doctrina, Operadores del Derecho, Normas Legales.

- **Escala de Medición:**

Nominal

3.3 Población, muestra y muestreo

Población:

La población de estudio escogida para poder analizar la prueba digital como prueba autónoma, está constituida:

- a) 10 magistrados penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, sede Chiclayo
- b) 9 jueces penales superiores de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, sede Chiclayo.
- c) 45 fiscales de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Fiscalía Provincial.
- d) 8794 abogados inscritos en el Ilustre Colegio de abogados de Lambayeque.

- **Criterios de Inclusión:** Fiscales, Magistrados, y Abogados con conocimiento en la rama del derecho penal, así mismo que trabajen en esta rama.
- **Criterios de Exclusión:** No se tendrá en cuenta a los conocedores del derecho que conozcan otras ramas del derecho penal, por no tener los conocimientos necesarios que contribuyan a esta investigación.

Muestra: Se obtuvo como muestra la siguiente:

- a) 5 jueces penales
- b) 5 fiscales penales
- c) 60 abogados especialistas en materia penal

Muestreo:

En la presente investigación se utilizó el muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia, siendo que no se han utilizado fórmulas para emplearse criterios de exclusión e inclusión para que se determine quienes formarán parte de la población.

Unidad de análisis

Fiscales, abogado y jueces especializados en derecho penal.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Por otro lado, en esta investigación se utilizó como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario; en cuanto a la validez del instrumento este ha sido

verificado en su totalidad por el asesor temático, quien es especialista en el tema de estudio. Y por último, de acuerdo a la confiabilidad se obtuvo un porcentaje de 0.753 del grado de confiabilidad.

3.5. Procedimientos

Para recopilar los datos obtenidos fue necesario realizarlo de manera virtual y directa por parte de los investigadores debido al actual coyuntura que se está afrontando, pero ello no será óbice para que no se aplique cada una de las encuestas a los conocedores del derecho penal, siendo estos fiscales, abogados y jueces, quienes a partir de sus conocimientos podrán contribuir al desarrollo de la presente investigación.

3.6 Métodos de análisis de datos

En la presente investigación se realizó el método deductivo debido a que se observa el problema de investigación el cual se encuentra evidenciado con la realidad, esto es que no se encuentra regulado de manera expresa la prueba digital como prueba autónoma en nuestro Código Procesal Penal.

3.7. Aspectos éticos

En relación a la presente investigación se declara bajo honestidad que el presente es original, siendo que es de propia autoría, además se ha tenido en cuenta las normas internacionales de referencias y citas; así mismo en la presente investigación no se afecta los derechos de los terceros, no se ha publicado ninguna tesis similar para obtener el grado académico o título profesional por ello se ha utilizado el programa de turnitin para que exista una adecuada confiabilidad en relación a su valides.

IV. RESULTADOS

4.1 Tabla 1

Condición de los encuestados

Profesional	Jueces	Fiscales	Abogados	Total
Cantidad	5	5	60	70
Porcentaje (%)	7	7	86	100.00

Fuente: Investigación propia

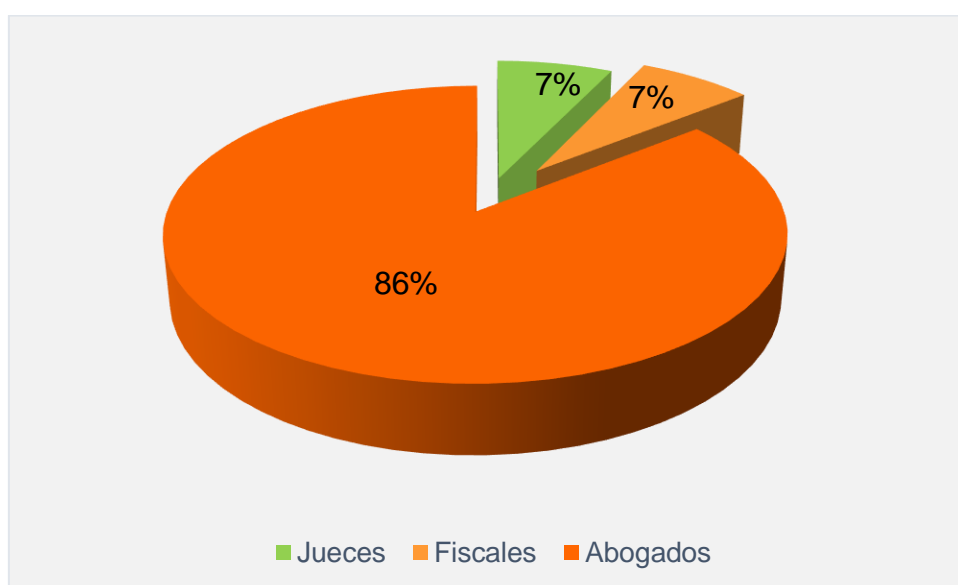


Figura 1: Investigación propia

En la tabla 1 y figura 1, se aprecia la condición de los encuestados donde se muestra que el 7% son jueces, 37 fiscales y el 86% abogados.

4.2 Tabla 2.

¿Conoce Usted que es la prueba digital?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	5	100	60	100	5	100	70	100.00
No	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total	5	100	60	100	5	100	70	100

Fuente: Elaboración propia

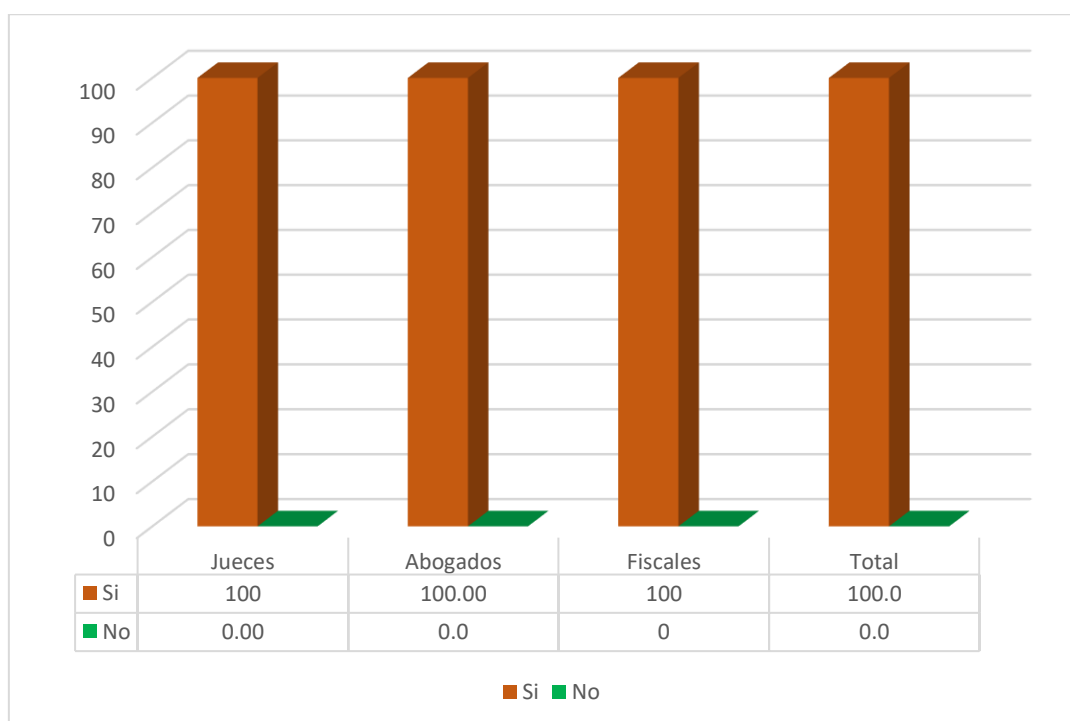


Figura 2: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y figura 2, se observa que 100% de jueces, abogados y fiscales tienen conocimiento lo que es la prueba digital.

4.3 Tabla 3.

¿Conoce usted cual es el desarrollo de las diligencias preliminares en nuestra normativa procesal penal?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	N	%	n	%	n	%	%	
Si	5	100	60	100	5	100	70	100.00
No	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total	5	100	60	100	5	100	70	100

Fuente: Elaboración propia.

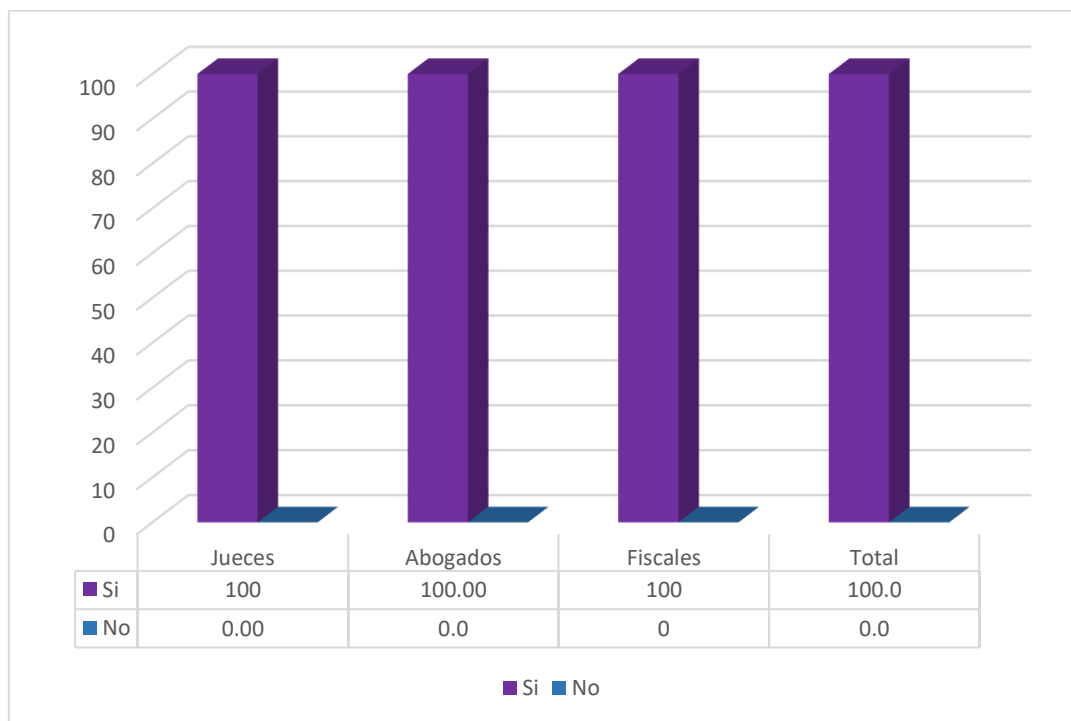


Figura 3: Elaboración propia

En la tabla y figura 3, se muestra que 100% de jueces, abogados y fiscales refirieron tener conocimiento del desarrollo de las diligencias preliminares desarrolladas en nuestra normativa procesal penal.

4.4 Tabla 4.

¿Considera usted que las diligencias preliminares son una etapa importante en el procesal penal peruano?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	5	100	56	93	5	100	66	94.29
No	0	0	4	7	0	0	4	5.71
Total	5	100	60	100	5	100	70	100

Fuente: Elaboración propia.

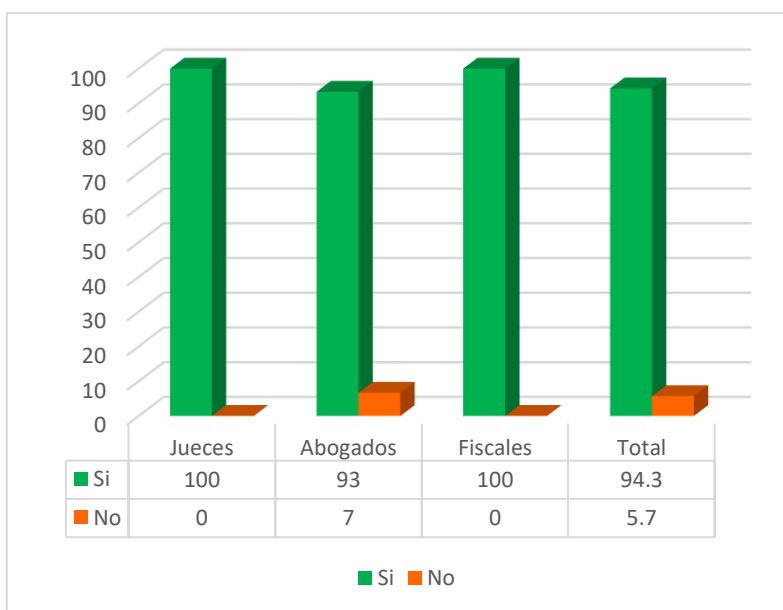


Figura 4: Elaboración propia.

En la tabla y figura 4, se muestra que 100% de jueces y fiscales refirieron que las diligencias preliminares son una etapa importante en el procesal penal peruano, la misma afirmación señalaron los abogados en un 93% mientras que 7% sostuvieron lo contrario. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 94.3% manifestaron la importancia de las diligencias preliminares, pero el 5.7 % argumentaron su no importancia.

4.5 Tabla 5.

¿Considera usted que durante el Estado de Emergencia se ha incrementado la comisión de delitos?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	5	100	60	100	5	100	70	100.00
No	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total	5	100	60	100	5	100	70	100

Fuente: Elaboración propia.

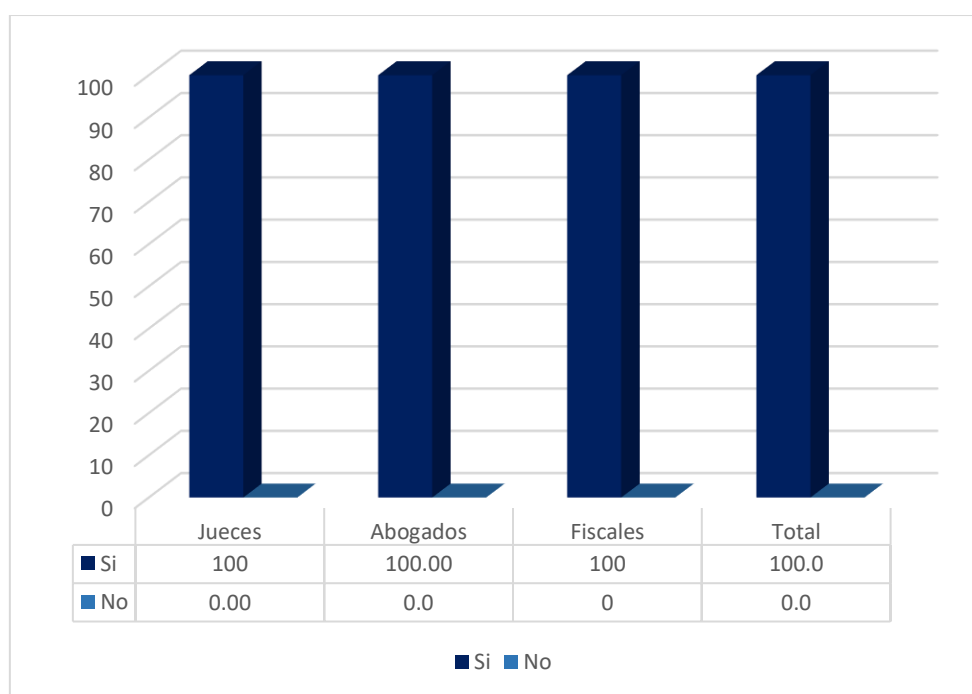


Figura 5: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 5, se observa que 100% de jueces, fiscales y abogados señalaron que durante el Estado de Emergencia se ha incrementado la comisión de delitos; ante lo cual se concluye que los encuestados manifestaron por unanimidad el incremento de delitos cometidos durante el estado de emergencia.

4.6 Tabla 6.

¿Considera usted que en los delitos cometidos durante un estado de emergencia debe utilizarse la prueba digital como prueba autónoma en las diligencias preliminares?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	5	100	60	100	5	100	70	100.00
No	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total	5	100	60	100	5	100	70	100

Fuente: Elaboración propia.

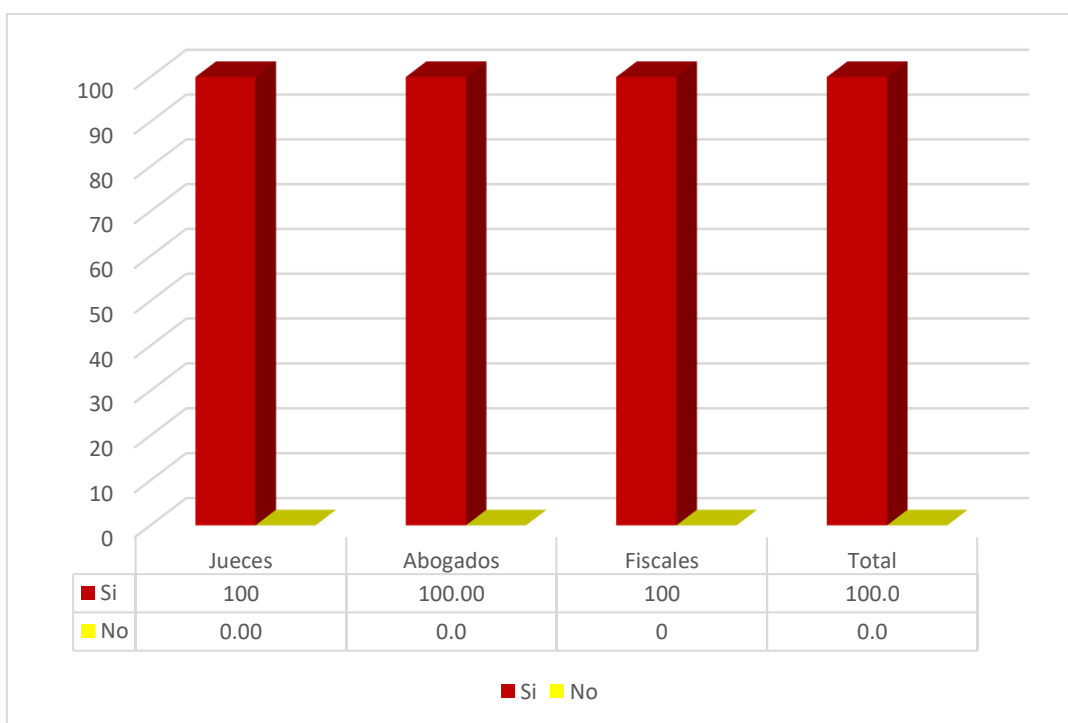


Figura 6: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 6, se observa que por unanimidad jueces, fiscales y abogados consideraron que en los delitos cometidos durante un estado de emergencia debe utilizarse la prueba digital como prueba autónoma en las diligencias preliminares.

4.7 Tabla 7.

¿Conoce usted si la legislación extranjera, utiliza la prueba digital como prueba autónoma en las diligencias preliminares?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	0	0	5	8	0	0	5	7.14
No	5	100	55	92	5	100	65	92.86
Total	5	100	60	100	5	100	70	100

Fuente: Elaboración propia.

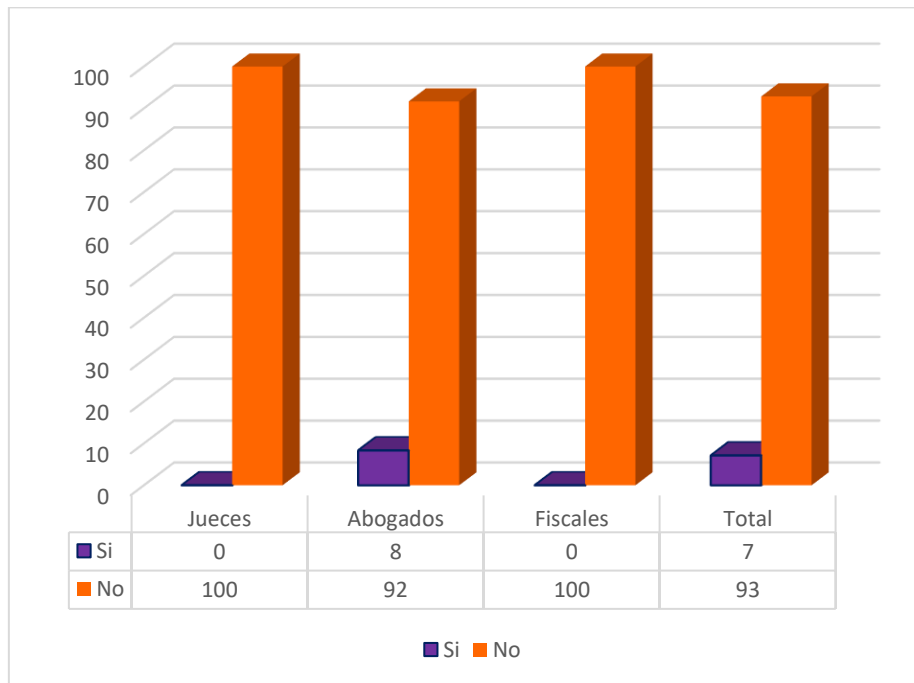


Figura 7: Elaboración propia.

En la tabla y figura 7, se aprecia que 100% de jueces y fiscales no tienen conocimiento si la legislación extranjera, utiliza la prueba digital como prueba autónoma en las diligencias preliminares; así mismo el 92% de abogados expusieron lo mismo, mientras que el 8 % refirieron lo contrario. En definitiva, 93% de encuestados argumentaron desconocer la regulación de la prueba digital como prueba autónoma en la legislación extranjera, mientras que 12% señalaron conocerlo.

4.8 Tabla 8.

¿Considera usted que se debe regular de manera expresa en nuestro Código Procesal Penal la prueba digital como prueba autónoma?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	5	100	60	100	5	100	70	100.00
No	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total	5	100	60	100	5	100	70	100

Fuente: Elaboración propia.

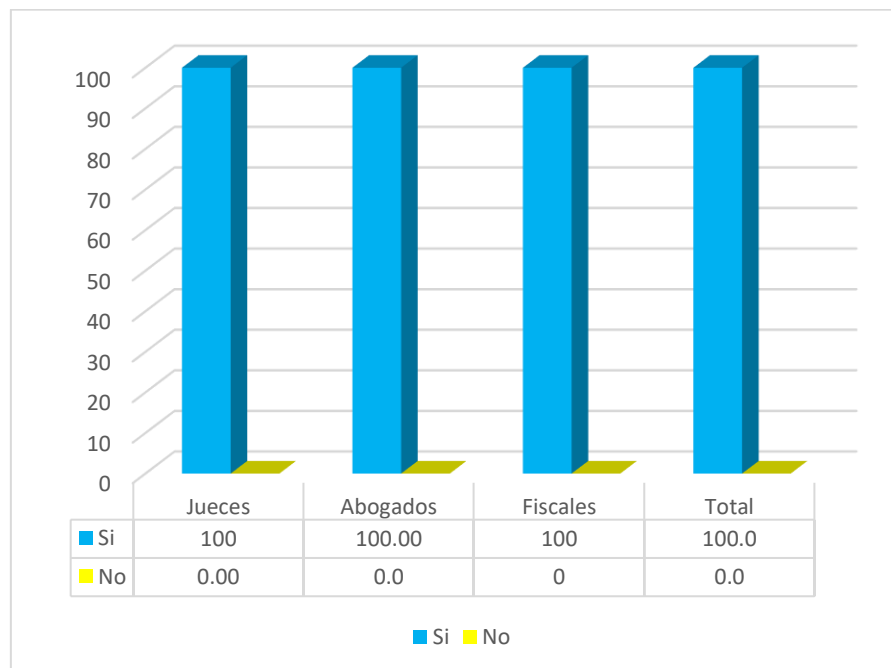


Figura 8: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 8, se observa que 100% de jueces, abogados y fiscales señalaron que se debe regular de manera expresa en nuestro Código Procesal Penal la prueba digital como prueba autónoma; ante lo cual se difiere que los encuestados expresaron por unanimidad que debe de realizarse dicha regulación.

4.9 Tabla 9:

¿Considera usted que debe modificarse vía adicción la prueba digital como prueba autónoma en el artículo 201-B del Código Procesal Penal?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	5	100	60	100	5	100	70	100.00
No	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total	5	100	60	100	5	100	70	100

Fuente: Elaboración propia.

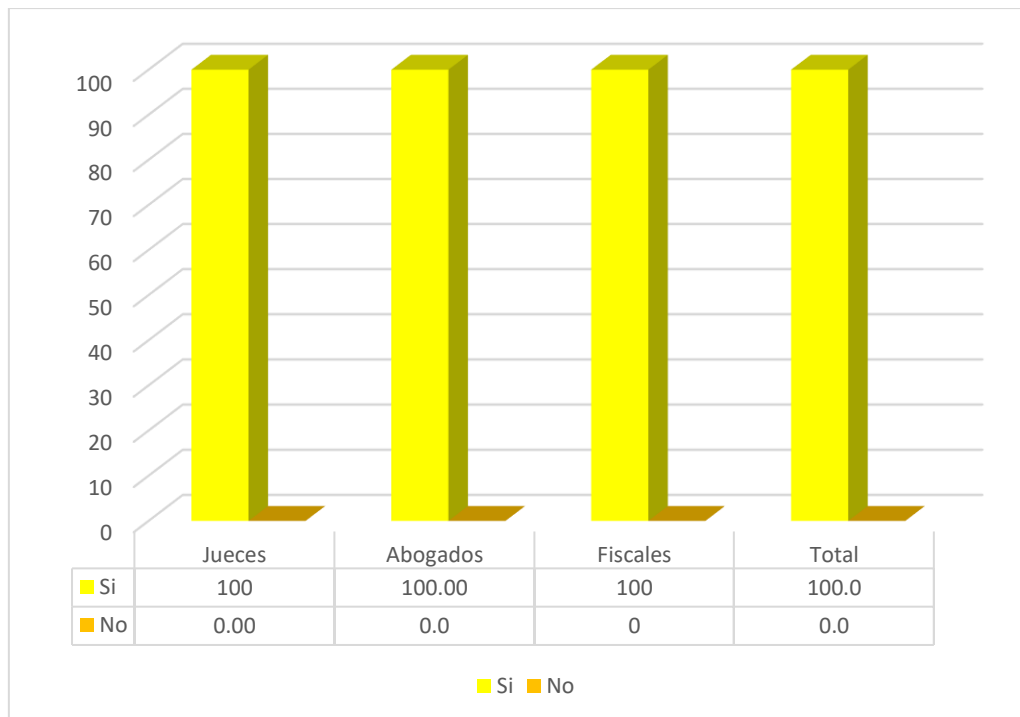


Figura 9: Elaboración propia.

En la tabla y figura 9, se muestra que 100% de jueces, abogados y fiscales señalaron que es conveniente que se modifique vía adicción la prueba digital como prueba autónoma en el artículo 201-B del Código Procesal Penal.

V. DISCUSIÓN

La prueba digital es aquella prueba obtenida a través de los medios electrónicos a fin de acreditar la responsabilidad penal del acusado, por otro lado en cuanto a su regulación está inmersa dentro de la prueba en general, siendo que a veces se ocasiona que se pierda su naturaleza a fin de convertirla en una prueba documental, siendo necesario que expresamente sea regulada como prueba autónoma; sobre su conocimiento los operadores del derecho han referido en un 88.6% no conocer que es la prueba digital de acuerdo a la tabla y figura N° 2, mientras que el 11.4% expusieron conocerlo.

En relación a dicho conocimiento de los encuestados, concuerda con lo referido por el autor Vásquez (2017) citado en teorías relacionadas al tema, quien argumenta que esta prueba, es un medio de convicción, que proviene de medios electrónicos o están almacenadas en un espacio virtual, con un ofrecimiento especializado, además es importante que exista un dictamen pericial informático con el fin de surtir sus efectos en el juicio.

Por otro lado, los operadores jurídicos en un 100% han señalado conocer el desarrollo de las diligencias preliminares en nuestra normativa procesal penal, tal como se evidencia en la tabla y figura 3; en contraste a ello Plasencia (2014) citado en teorías relacionadas al tema señala que la diligencia preliminar es buscar la verdad más próxima a los hechos, que permitirán al fiscal tomar decisiones sobre las opciones que se le presenta; por ello es necesario que en esta etapa se recabe la información necesaria e importante para el esclarecimiento de los hechos en determinado caso; más aún cuando se está afrontando en un situación de pandemia los hechos ilícitos se han adaptado a la coyuntura actual, por ello, son cometidos a través de mensajes de texto en equipos móviles, entre otras evidencias digitales.

En la tabla y figura 5 se evidencia que los encuestados por unanimidad han referido que durante el estado de emergencia, la comisión de delitos ha incrementado

notablemente, puesto que se han cometido a través de equipos tecnológicos, utilizando varias modalidades de robo, estafa, fraude electrónicos; por ello es que dichas pruebas deben tener un tratamiento especial siendo que su naturaleza no es igual a los demás; en relación a ello el tesista Punguil (2019) citado en trabajos previos de nivel internacional ha referido, que es necesario que exista una aplicación adecuada de la prueba digital tal como lo requieren las tecnologías de comunicación e información moderna, por ello debe emplear formatos distintos al impreso como es la pericia informática a fin de que su naturaleza se mantenga estable.

De lo que se puede diferir que el Derecho Penal debe de estar a la par de la tecnología es por ello que exista un tratamiento adecuado de la prueba digital en la norma adjetiva, siendo que los operadores del derecho deben basarse en el artículo 185 del mismo cuerpo normativo el cual regula la prueba documental como tal, en relación a ello Osco (2019) citado en trabajos previos a nivel nacional ha referido que debe existir un personal adecuado para que se encargue del recojo de dicha prueba para que esté capacitado en el manejo del procedimiento de hallazgo y traslado de dicha evidencia como es la cadena de custodia.

Por otro lado, sobre el uso de las pruebas digitales en el proceso penal peruano en el desarrollo de las diligencias preliminares, en cuanto a su importancia de esta etapa los encuestados en un 94.3% han señalado que es una etapa importante en el proceso penal peruano tal como se evidencia en la tabla y figura 4. En relación a dichas respuestas, Plasencia (2014) citado en trabajos previos a nivel nacional ha mencionado que toda investigación preliminar debe de respetar cada uno de los derechos procesales que se encuentran regulados en nuestro marco teórico toda vez que se debe de garantizar el derecho a la libertad que tiene cada investigado; es por ello que durante esta etapa se debe de cumplir el plazo legal establecido siendo necesario recabar la información necesaria para el esclarecer los hechos.

Durante el Estado de Emergencia que estamos afrontando como sociedad a causa de la pandemia covid – 19, el Estado ha implementado una serie de medidas para que

se evite la propagación del coronavirus, esto no ha sido motivo para que se evite la comisión de una serie de delitos de diferente naturaleza, los cuales han sido cometidos por diferentes medios, es por ello que los medios probatorios son importantes para que se evidencie dicha comisión; ante dicha inferencia los encuestados por unanimidad han señalado que los delitos cometidos durante un estado de emergencia debe utilizarse la prueba digital como prueba autónoma en las diligencias preliminares, tal como se evidencia en la tabla N° 6.

En contraste a ello, Rendón (2014) citado en trabajos previos refiere que pese a la importancia de la prueba digital en todo proceso debe de existir un adecuado procedimiento legal de dicha prueba con el objetivo de asegurar elementos importantes a fin de que no sean modificados y se pueda conservar su estado original, por lo cual es necesario que la persona encargada de obtenerla debe tener la capacitación suficiente y necesaria para que pueda preservarse y estar disponible cuando se revise; más aún cuando se pretende evidenciar hechos que han sido cometidos en un Estado de Emergencia en el cual comprobar un ilícito es complicado a comparación de otras situaciones.

En relación a la legislación extranjera sobre el uso de las pruebas digitales en las diligencias preliminares, los encuestados en un 93% argumentaron no tener conocimiento si la legislación extranjera usa la prueba digital como prueba autónoma en las diligencias preliminares de acuerdo a como se evidencia en la tabla 7; ello se ve evidenciado a lo referido por Ramírez & Castro (2018) quien es citado en trabajos previos en el ámbito internacional en el país de Colombia, refiere que ante el incorrecto procedimiento de la obtención de las evidencias digitales esta debe hacerse de manera adecuada para que sea válida y no pierda su propia naturaleza.

De la misma manera, Ramírez (2016) citado en trabajos previos en el ámbito internacional en el país de Ecuador, argumenta que en el ordenamiento sustantivo y adjetivo de dicho país se evidencia que no se ha interpretado de manera correcta el momento que debe de utilizarse y actuarse dichas pruebas digitales siendo que al no

establecerse dicha regulación se vulneraría diversos derechos procesales en los investigados; ante lo cual se evidencia que la usencia de regulación de la prueba digital como prueba autónoma es un vacío normativo que no solo está presente en nuestro país sino en las demás legislaciones extranjeras.

En cuanto a la propuesta regulativa de un proyecto de ley sobre la incorporación de la prueba digital como prueba autónoma en las diligencias preliminares, los operadores del derecho quienes tienen conocimiento de la materia así como de la praxis por unanimidad han referido que, es necesario que se debe de regular de manera expresa en nuestro Código Procesal Penal la prueba digital como prueba autónoma; teniendo en cuenta que la prueba es un elemento muy importante en el desarrollo del proceso penal.

En relación a ello, Sanchis (2012), citado en teorías relacionadas al tema, señala que en esta prueba contiene la información, la cual tiene un valor probatorio para el proceso, al estar almacenada en los dispositivos electrónicos, los cuales pueden ser teléfonos móviles, tablets, discos duros, ordenadores entre otros. Lo señalado precedentemente guarda relación con lo expuesto por Rivero (2017) citado en trabajos previos en el ámbito nacional, refiere que las evidencias digitales van a repercutir de manera positiva en el proceso penal, siendo que ello es importante para que se pueda esclarecer el ilícito cometido, pese a ello, en nuestra normativa no existe un conocimiento adecuado sobre este tipo de evidencia.

Ante dicha realidad problemática que se presenta en nuestra normativa penal por la falta de regulación expresa de la prueba digital como prueba autónoma, los encuestados por unanimidad han referido que debe modificarse vía adicción la prueba digital como prueba autónoma en el artículo 201-B del Código Procesal Penal, tal como se evidencia en la tabla 9; de lo que se inferir que los operadores jurídicos quienes tienen conocimiento del presente tema, refieren que es necesario que se regule dicha prueba de manera expresa.

Después de haberse expuesto la discusión previa sobre los objetivos planteados en la presente investigación, se ha corroborado la hipótesis planteado, siendo esta que, es posible proponer la incorporación de la prueba digital como medio probatorio autónomo en las diligencias preliminares en un contexto de estado de emergencia, esto ha sido corroborado de acuerdo a lo manifestado por los encuestados quienes por unanimidad han referido que los delitos cometidos durante un estado de emergencia debe utilizarse la prueba digital como prueba autónoma en las diligencias preliminares de acuerdo se demuestra en la tabla 6.

Así mismo el 100% de los operadores del derecho han argumentado que se debe regular de manera expresa en nuestro Código Procesal Penal la prueba digital como prueba autónoma, tal como consta en la tabla y figura 8.

Es menester precisar que durante el desarrollo de la presente investigación se han presentado diversas dificultades, una de las más particulares es que por el actual estado de emergencia, fue imposible realizar las encuestas de manera presencial, pese a ello se tuvo que adaptar a la actual modalidad virtual, esto es que a través de los medios virtuales se aplicó el cuestionario pertinente; finalmente en relación a la información sobre este tema investigado ha sido muy escasa, siendo que es un tema poco estudiado la prueba digital como prueba autónoma, toda vez que no existe información de la prueba como tal, pero pese a ello se investigó temas relacionados a este como la doctrina comparada.

Pese a ello, existieron muchas fortalezas, una de ellas es que las repuestas brindadas por los operadores del derecho quienes respondieron las preguntas abiertas en las que debían argumentar, lo realizaron de manera adecuada ayudando a que se de sustento a la presente investigación.

VI. CONCLUSIONES

1. La prueba digital es necesaria e importante como medio probatorio en el proceso penal por ello no se debe desnaturalizar y ser utilizada como una prueba documental; por otro lado las diligencias preliminares al ser la primera etapa en el proceso, en la que se obtiene los principales medios de prueba luego de la comisión del ilícito, deben ser obtenidos a la brevedad posible a fin de que no sean alterados más aun cuando nos presentamos ante un estado de emergencia; por ello es necesario que la prueba digital sea regulada expresamente como prueba autónoma en el Código Procesal Penal; a fin de que su naturaleza sea protegida y sea actuada correctamente.
2. Se ha corroborado la hipótesis propuesta, siendo que es posible proponer la incorporación de la prueba digital como medio probatorio autónomo en las diligencias preliminares en un contexto de estado de emergencia, a fin de que se regule de manera expresa como tal, así mismo que sea obtenida y actuada de acuerdo a su propia naturaleza.
3. En nuestro proceso penal peruano se utilizan varias pruebas digitales, las cuales son conocidas por los diversos operadores del derecho, pero estas son actuadas y procesadas como una prueba documental, se tiene pruebas digitales como memorias usb, disco duro de ordenadores, e-mails, sms, videos, fotos, mensajes de whatsapp y facebook, entre otros; difiriéndose que una prueba digital es toda aquella que se obtiene por los diferentes medios tecnológicos: por otro lado, las diligencias preliminares son las primeras acciones que realiza la policía como fiscalía para realizar actos urgentes que aseguran los elementos materiales de la comisión del hecho.
4. En la legislación extranjera tal como en los países de España, Ecuador y Colombia (países estudiados) no se encuentra regulado de manera expresa la prueba digital, al analizar los artículos referidos a los medios probatorios hace mención a la prueba documental mas no hace referencia sobre la regulación de la prueba digital como tal, toda vez que es utilizada de acuerdo a lo señalado con la prueba documental; por otro lado, si bien es cierto no existe los mecanismos ni equipos necesarios que permitan

garantizar la admisibilidad legal de la evidencia digital en ciertas situaciones judiciales razón por la cual los diversos estados no la han regulado; esto puede mejorarse, debido a que la tecnología está avanzando, por ello el Estado debe de estar a la par con la misma, a fin de que se ampare ciertas situaciones jurídicas.

5. Por la falta de regulación de la prueba digital como prueba autónoma es necesario que sea regulada de manera expresa en el Código Procesal Penal en el artículo 201-B; a fin de que sea obtenida en las diligencias preliminares como prueba independiente; y se evite su desnaturalización o sea transformada a una prueba documental, la cual es totalmente distinta a la prueba estudiada.

VII. RECOMENDACIONES

- 1.** El Poder Legislativo debe de promulgar una Ley, en la cual se modifique vía adición el artículo 201-B en el Código Procesal Penal, a fin de que se regule de manera expresa la prueba digital como prueba autónoma.
- 2.** Se recomienda que la policía y la fiscalía al momento de obtención de medios probatorios sean tratadas por su propia naturaleza, distinguiendo las documentales de las digitales, a fin de que las ultimas sean tratadas de manera independiente.
- 3.** Así mismo se recomienda que las partes procesales, tales como la fiscalía y la defensa del acusado actúen la prueba digital de acuerdo a su naturaleza y eviten que sea transformadas a pruebas documentales, debido a que ambas son diferentes.
- 4.** Finalmente, se recomienda a los magistrados que tengan en cuenta la regulación de la prueba digital como prueba autónoma; y sea valorada de acuerdo a su función al momento de motivar sus resoluciones.

VIII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 201-B EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

El Bachiller en Derecho que suscribe Eber Coronel Rodrigo, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA VÍA ADICCIÓN EL ARTÍCULO 201-B EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1º.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 201-B en el Código Procesal Penal, respecto a regular

Artículo 2º. - Modificar el artículo 201-B en el Código Procesal Penal

Modificase el artículo 201-B en el Código Procesal Penal, de la siguiente forma:

Artículo 201- B.- La prueba digital como prueba autónoma

La prueba será obtenida por la policía, ministerio público o defensa del acusado; será quienes aporten al proceso en el marco de la investigación, respetando los derechos fundamentales del sujeto que está siendo investigado; a través de la cual se aprehenderán todos los instrumentos que sirven de almacenamiento masivo de datos tecnológicos sean físicos o almacenados en nubes.

Para la obtención de la prueba digital se realizará en dos fases: la primera se realizará a través de la incautación del dispositivo electrónico cuando este sea encontrado en un lugar cerrado, se precisará de una entrada y registro en el lugar siendo necesario una autorización judicial (en la cual se fundamentará el grado de sospecha necesaria); en esta etapa se realizarán visualizaciones preliminares levantándose el acta respectiva para documentar dicha prueba digital.

La segunda fase es el acceso al contenido del mismo; el cual se realizará mediante la instalación de un software o la utilización de códigos, así como peritajes informáticos, antropológicos - antropométricos, de identificación facial, recreación en 3D, y otros de carácter tecnológicos.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II. 1 Aspectos Generales

Durante el desarrollo del proceso penal a través del cual se busca esclarecer hechos delictivos que son investigados a fin de que se determine la responsabilidad del acusado o demostrar su inocencia, se pueden obtener diversos indicios o medios probatorios los cuales pueden ser de diferente naturaleza, sean estos documentos, peritajes, inspecciones entre los demás que se encuentran regulados en la norma sustantiva; pero también pueden encontrarse en la escena de investigación equipos móviles, usbs, memorias entre otros medios tecnológicos que son incautados a fin de que posteriormente se realice la verificación de la información vertida en el mismo.

Luego de ello, los datos contenidos en dichos dispositivos tecnológicos son redactados en actas, describiéndose aquellos que se visualiza en los mismos para que luego sea introducidos en el juicio para su actuación en la etapa de juzgamiento; de lo que se difiere que el contenido de la prueba digital es desnaturalizado y

convertido en una prueba documental actuándose así la misma, y no la prueba digital como tal.

En todo proceso penal los medios probatorios son importantes para evidenciar dicho actuar delictivo en relación a la comisión de los diversos tipos penales, así mismo la prueba digital es de suma importancia, toda vez que se evidencia y demuestra la culpabilidad del ciudadano o funcionario público, quienes perjudicaron al Estado y a los ciudadanos peruanos; a través de esta prueba se tendrá acceso a aquella información con importante valor probatorio a fin de realizar una investigación de acuerdo a la normatividad vigente y el debido proceso, pero la obtención de esta debe adecuarse a las circunstancias antes descritas.

En la etapa inicial del proceso tenemos a las diligencias preliminares a través de la cual se obtendrán los principales medios probatorios que se encuentran en la escena, por ello, esta etapa es importante en toda investigación penal las cuales son las primeras acciones que realiza la policía como fiscalía para ejecutar actos urgentes que aseguran los elementos materiales de la comisión del hecho; tal como se evidencia a través de esta investigación se obtendrán evidencias importantes para el proceso, aunado a ello, al encontrarse alguna prueba digital, se podrá adquirir información directa y confiable, tales como un celular o una laptop, en las cuales exista conversaciones, llamadas o mensajes que comprometan al investigado.

En consecuencia, a ello, es necesario que exista una regulación expresa en nuestro ordenamiento jurídico sobre la prueba digital a fin de que esta prueba sea usada en las diligencias preliminares sobre aquellos ilícitos cometidos durante el estado de emergencia, a fin de que se obtenga información importante que ayudaran a demostrar la responsabilidad de los investigados; y no exista la obstrucción de obtener dicha evidencia.

Ante dicha situación, se aplicó un instrumento a diversos operadores jurídicos quienes a través de sus respuestas se llegó a concluir que, es necesario que se

modifique vía adicción la prueba digital como prueba autónoma en el artículo 201-B del Código Procesal Penal, tal como se evidencia en la tabla y figura N° 9.

Coligiéndose a lo referido por Rivero (2017), refiere que las evidencias digitales van a repercutir de manera positiva en el proceso penal, siendo que ello es importante para que se pueda esclarecer el ilícito cometido, pese a ello, en nuestra normativa no existe un conocimiento adecuado sobre este tipo de evidencia.

Así mismo, los encuestados han referido por unanimidad que es necesario que se regule de manera expresa en nuestro Código Procesal Penal la prueba digital como prueba autónoma, conforme es de apreciarse de la tabla y figura N° 8; toda vez que es necesario que en nuestra norma sustantiva se establezca como medio probatorio independiente la prueba digital y ésta ya no sea más obtenida y actuada como prueba documental, ocasionando que su naturaleza sea alterada.

Dicha situación no solo se presenta en nuestro país sino también en el extranjero, pues en los ordenamientos sustantivo y adjetivo se evidencia que no se ha interpretado de manera correcta el momento que debe de utilizarse y actuarse dichas pruebas digitales siendo que al no establecerse dicha regulación se vulneraría diversos derechos procesales en los investigados; ante lo cual se evidencia que la usencia de regulación de la prueba digital como prueba autónoma es un vacío normativo que no solo está presente en nuestro país sino en las demás legislaciones extranjeras (Ramírez, 2016).

Por otro lado, el incremento de los delitos es evidente debido a que estos son cometidos también por medios tecnológicos tipificándose variadas modalidades de delitos informáticos; dichos elementos de prueba son importantes para demostrar la culpabilidad del investigado, por ello es necesario que tengan un tratamiento especial siendo que su naturaleza no es igual a los demás; en relación a ello, el tesisista Punguil (2019) señala que, es necesario que exista una aplicación adecuada de la prueba digital tal como lo requieren las tecnologías de comunicación e

información moderna, por ello se debe de emplear formatos distintos al impreso como es la pericia informática a fin de que su naturaleza se mantenga estable.

De lo que se puede diferir que el Derecho Penal debe de estar a la par de la tecnología es por ello que exista un tratamiento adecuado de la prueba digital en la norma adjetiva, siendo que los operadores del derecho deben basarse en el artículo 185 del mismo cuerpo normativo el cual regula la prueba documental como tal, en relación a ello Osco (2019) ha referido que debe existir un personal adecuado para que se encargue del recojo de dicha prueba para que esté capacitado en el manejo del procedimiento de hallazgo y traslado de dicha evidencia como es la cadena de custodia.

Por otro lado, sobre el uso de las pruebas digitales en el proceso penal peruano en el desarrollo de las diligencias preliminares, en cuanto a su importancia de esta etapa los encuestados en un 94.3% han señalado que es una etapa importante en el proceso penal peruano tal como se evidencia en la tabla y figura 4. En relación a dichas respuestas, Plasencia (2014) ha mencionado que toda investigación preliminar debe de respetar cada uno de los derechos procesales que se encuentran regulados en nuestro marco teórico toda vez que se debe de garantizar el derecho a la libertad que tiene cada investigado; es por ello que durante esta etapa se debe de cumplir el plazo legal establecido siendo necesario recabar la información necesaria.

En contraste a ello, Rendón (2014) refiere que pese a la importancia de la prueba digital en todo proceso debe de existir un adecuado procedimiento legal de dicha prueba con el objetivo de asegurar elementos importantes a fin de que no sean modificados y se pueda conservar su estado original, por lo cual es necesario que la persona encargada de obtenerla debe tener la capacitación suficiente y necesaria para que pueda preservarse y estar disponible cuando se revise; más aún cuando se pretende evidenciar hechos que han sido cometidos en un Estado de Emergencia en el cual comprobar un ilícito es complicado a comparación de otras situaciones.

Por ello, se difiere la necesidad de la regulación expresa de la prueba digital como prueba autónoma, así como el señalamiento de los lineamientos que la ampararían debido a que no se puede afectar los derechos fundamentales que le asisten al investigado, teniéndose en cuenta que éstas contienen información directa sobre el delito cometido lo que permitirá aclarar los hechos investigados.

II. 2 Marco Legal

1) Constitución Política del Perú

Artículo 107.-

(...) Así mismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

2) Código Procesal Penal

Artículo 201- B.- La prueba digital como prueba autónoma

La prueba será obtenida por la policía, ministerio público o defensa del acusado; será quienes aporten al proceso en el marco de la investigación, respetando los derechos fundamentales del sujeto que está siendo investigado; a través de la cual se aprehenderán todos los instrumentos que sirven de almacenamiento masivo de datos tecnológicos sean físicos o almacenados en nubes.

Para la obtención de la prueba digital se realizará en dos fases: la primera se realizará a través de la incautación del dispositivo electrónico cuando este sea encontrado en un lugar cerrado, se precisará de una entrada y registro en el lugar siendo necesario una autorización judicial (en la cual se fundamentará el grado de sospecha necesaria); en esta etapa se realizaran visualizaciones preliminares levantándose el acta respectiva para documentar dicha prueba digital.

La segunda fase es el acceso al contenido del mismo; el cual se realizará mediante la instalación de un software o la utilización de códigos, así como peritajes informáticos, antropológicos - antropométricos, de identificación facial, recreación en 3D, y otros de carácter tecnológicos.

II. 3 Contenido de la norma

La presente norma busca agregar un numeral en el artículo 201 del Código Procesal Penal (en el subcapítulo III del capítulo VI de otros medios de prueba, relacionado a las pruebas especiales) a fin de que se regule expresamente la prueba digital como prueba autónoma, siendo que, durante el decurso del proceso penal son obtenidas pero son transformadas a pruebas documentales, siendo actuadas así en la etapa de juzgamiento pese a ser obtenidas como tal; por ello surge la necesidad de su regulación.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Ante la aprobación del presente proyecto de ley y su consecuente promulgación incorporándose la modificación propuesta, surtirá efecto únicamente sobre aquellos casos que se hayan presentado a partir de la publicación en el diario Oficial El Peruano, por lo mismo que no tendrá un efecto retroactivo.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El proyecto de ley no generará ningún costo al Estado Peruano, debido que a que no se generará un presupuesto adicional a ninguna entidad.


Eber CORONEL RODRIGO
DNI: 45969664

REFERENCIAS

Tesis

- Altamirano, A. (2018). "La prueba en el proceso penal peruano". (Tesis de Título Profesional). Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú.
- Contreras, P. (2015). Evidencias digitales y su valor probatorio, (Tesis de Título Profesional). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Córdova, M. (2018). "Vulneración al plazo razonable: prorroga excepcional de las diligencias preliminares como mala práctica en segunda instancia del Ministerio Público". (Tesis de Título Profesional). Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.
- Fernández, V. (2017). "Fortalecimiento de la actividad investigadora del Ministerio Público en la técnica de entrega vigilada durante la investigación preliminar en la lucha contra el lavado de activos en el Perú". (Tesis de Título Profesional). Universidad de Medellín, Medellín, Colombia. (Indexada en: Dialnet)
- García, R. (2019). "La prueba electrónica en el proceso penal". (Tesis de pregrado). Colegio Universitario De Estudios Financieros, Madrid, España.
- Gavidia, D. (2017), "La intervención delictiva en la colusión y sus implicancias en las contrataciones del Estado en Lima Cercado". (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Olmos, M. (2017). "La prueba digital en el proceso civil". (Tesis de Título Profesional). Universidad Pontificia Comillas, Madrid, España. (Indexada en: Dialnet)
- Oscó, E. (2019). "La admisibilidad y el valor probatorio de la evidencia digital en el Sistema Jurídico Peruano 2018". (Tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

Placencia, L. (2012). "El habeas corpus contra actos de investigación preliminar". (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Peru, Lima, Perú. (Indexada en: Redalyc)

Ramírez, A. (2016). "La prueba electrónica: los medios electrónicos como recurso para la práctica de la prueba". (Tesis de Maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. (Indexada en: Dialnet)

Rendón, E. (2015). "La eficacia de la prueba digital en el proceso penal colombiano". (Tesis de Maestría). Universidad de Medellín, Medellín, Colombia. (Indexada en: Dialnet)

Vílchez, E. (2014). "Obtención de la prueba ilícita en el ordenamiento procesal peruano y la vulneración a los derechos fundamentales". (Tesis de Maestría). Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.

Revistas Indexadas

Abella, A. (2015). Public instruments in the civil and commercial code in Argentina IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C, 9 (36). Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293244044015>. (Indexada en: Redalyc)

Bernardo, S. (2016). The restriction of fundamental rights in criminal investigation procedures and the requirements arising from the principles of proportionality. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C, 24 (6). Recuperado de: Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222968002>. (Indexada en: Redalyc)

Borges, R. (2018). La prueba electrónica en el proceso penal y el valor probatorio de conversaciones mantenidas utilizando programas de mensajería instantánea. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho, (25). Recuperado

de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572018000100018. (Indexada en: Scielo)

David, M. (2019). Digital Forensics: Digital Evidence in Judicial System. *International Journal of Cyber Criminology*, 23 (6). Recuperado de: https://www.redalyc.net/publication/332245703_digital_forensics_digital_evidence_in_judicial_system_ (Indexada en: Redalyc)

Espinoza, J. (2016). The standart of evidence in the peruvian criminal process. *Lex*, 43. Recuperado de <https://orcid.org/0000-0003-0328-8858> <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i24.1812>. (Indexada en: Redalyc)

Galvis, J. y Bustamante, L. (2019). La no equivalencia funcional entre la prueba electrónica y la prueba documental: Una lectura desde la regulación procesal colombiana. *Ius et Praxis*, 25(2). Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000200189. (Indexada en: Scielo)

Gastón, B. (2018). Los mensajes de WhatsApp y su acreditación en el proceso civil. *Revista E- Procesal, Foro de Derecho Procesal Electrónico*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222968002>. (Indexada en: Redalyc)

Guimaray, C. (2015). Colusión por Comisión por Omisión: El caso de los Alcaldes y los Presidentes Regionales. *IUS ET VERITAS*, 24(51). Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15664>. (Indexada en: Redalyc)

Ledesma, M (2016). La prueba documental electrónica. *Foro Jurídico*, 15. Recuperado de <https://orcid.org/0000-0003-0328-8858> <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i24.1234>. (Indexada en: Redalyc)

Meneses, C. (2014). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. *Revista Ius Et Praxis*. (02) Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n2/art03.pdf>. (SIELO)

- Múnera, J. (2016). Prueba sumaria y debido proceso. *Ratio Juris*, 2 (4). Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585761346008>. (Indexada en: Redalyc)
- Núñez, L. (2020). Análisis crítico de las facultades probatorias de las partes en segunda instancia en el proceso civil chileno. *Revista de Derecho Privado*, (38). Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662020000100313&lang=es. (SIELO)
- Ochoa, P. (2018). El tratamiento de la evidencia digital, una guía para su adquisición y/o recopilación. *Revista Economía y Política*, (18). Recuperado de: <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/REP/article/view/1864/1529>. (REDALYC)
- Parra, D (2017). Requisitos jurídicos para la validez jurídica de la prueba digital. *Prisma Jurídico*, 45. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i24.1234>. (Indexada en: Redalyc)
- Pérez, R. (2017). La moderna prueba documental electrónica y digital. Observar el mundo virtual para mejorar el servicio de justicia y evitar el atraso generacional. *Revista Microjuris, Inteligencia Jurídica*, Recuperado de: <https://scielo.microjuris.com/2018/07/26/la-moderna-prueba-documental-electronica-y-digital-observar-el-mundo-virtual-para-mejorar-el-servicio-de-justicia-y-evitar-el-atraso-generacional/>. (SIELO)
- Pulgar, A. (2016). Alcances generales de la prueba electrónica. *Revista Enfoque Derecho*, 26 (3). Recuperado de: <https://www.redalyc.com/2016/11/16/alcances-generales-de-la-prueba-electronica/>. (REDALYC)

Rodriguez, M. (2015). Constitutionalization of arbitration and its impact in standard legislation reform, CPP (Criminal Procedure Code) and in criminal justice system. *Derecho PUCP*, 71 (26). Recuperado de Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656138014>. (Indexada en: Redalyc)

Sean, G y Davis, B. (2015). Digital Evidence and the U.S Criminal Justice System: Identifying Technology and Other Needs to More Effectively Acquire and Utilize Digital Evidence. 45 (4). Recuperado de: <https://www.scielo.gov/pdf/files1/nij/grants/248770.pdf>. (SCIELO)

Sempere, A. (2015). Emergency legislation and labor reform in Spain (2011-2012). *Derecho PUCP*, 68 (46). Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656142008>. (Indexada en: Redalyc)

Siles, A. (2015), The emergency in the heart of peruvian constitutionalism: paradoxes, aporias. *Themis*, 67(73). Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151413541008>. (Indexada en: Redalyc)

Vallejos, E. (2017). Constitutional problems of the state of emergency in Peru: some essential issues. *Derecho PUCP*, 2. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656142019>. (Indexada en: Redalyc)

Vicente, A. (2016). La prueba digital en la automatización de los procesos jurisdiccionales. *Prisma Jurídico*, 22. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656142019>. (Indexada en: Redalyc)

Libros virtuales y físicos:

Albert, A. y Hein, V. (2017). A Model for Digital Evidence Admissibility Assessment. Cap. 2. Digital Forensics. Recuperado de:

https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-319-67208-3_2

Carnelutti (2012); Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil. Tirant Lo Blanch: Valencia.

Chanjan, L. (2018). Sistema de justicia, delitos de corrupción y lavado de activos. (1^{era} edición). Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/03/01173032/sistema-de-justicia-delitos-web-2.pdf>

Electronic Evidence in Civil and Administrative proceedings. (2019). Legal Instruments. Europa. De: <https://rm.coe.int/guidelines-on-electronic-evidence-and-explanatory-memorandum/1680968ab5>

Martín, A. (2017). Manual de Evidencia Digital. American Bar Association. Depósito Legal, Biblioteca Nacional del Perú. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/manual_evidencia_digital.pdf

Rivera, R. (2011). La Prueba: Un Análisis Racional y Práctico. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688994.pdf>

Sachowski, J. (2019). Digital Evidence Management. Implementing Digital Forensic Readiness: From Reactive to Proactive Process. (2nd Edition). Recuperado de: http://www.evidencemagazine.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2813&Itemid=49

San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. (2^{da} edición). Perú. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

Vásquez, C. (2017). La Prueba Digital. Xalapa, México: Grupo Editorial Innova.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
<p>Variable Independiente:</p> <p>Estado de Emergencia Nacional</p>	<p>Es aquel estado de excepción que la Constitución otorga al Estado con el carácter de extraordinarias, con el objetivo de que se pueda afrontar sucesos, hechos o acontecimientos que coloquen en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos (Siles, 2017).</p>	<p>Esta medida excepcional es tomada cuando suceden acontecimientos que pueda colocar en riesgo la integridad de los ciudadanos, por ello el Poder Ejecutivo debe de resguardar y proteger al país.</p>	<p>Doctrina</p> <p>Normas Legales</p>	<p>Nacional</p> <p>Extranjera</p> <p>Constitución Política el Perú</p> <p>Código Procesal Penal</p>	Nominal
<p>Diligencias preliminares</p>	<p>La diligencia preliminar es buscar la verdad más próxima a los hechos, que permitirán al fiscal tomar decisiones sobre las opciones que se le presenta. (Plasencia, 2012)</p>	<p>A través de esta etapa del proceso penal, ayuda a que se recaben los medios probatorios necesarios en un hecho que se investigando, es así que el fiscal debe tomar las decisiones pertinentes.</p>	<p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores del Derecho</p>	<p>Tribunal Constitucional</p> <p>Jueces</p> <p>Fiscales</p> <p>Abogados</p>	

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
Variable Dependiente: Prueba Digital	Vásquez (2017), argumenta que la prueba digital, es un medio de convicción, que proviene de medios electrónicos o están almacenadas en un espacio virtual, con un ofrecimiento especializado, por ello debe ser obtenidas respetándose los derechos procesales del investigado.	La prueba digital es aquella, que contiene información importante que está contenido en un medio electrónico o espacio virtual, el cual debe tener elementos necesarios para demostrar la culpabilidad del acusado y crear convicción al magistrado.	Doctrina Normas Legales Operadores del Derecho	Nacional Extranjera Código Procesal Penal Comparado Jueces Fiscales Abogados	Nominal

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO

“La prueba digital como medio probatorio autónomo en las diligencias preliminares en un contexto de estado de emergencia”

Instrucciones:

A continuación, encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

Condición:

JUEZ PENAL

FISCAL

ABOGADO

Preguntas:

1. ¿Conoce Usted que es la prueba digital?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, indique ¿Cuáles son?:

2. **¿Conoce usted cual es el desarrollo de las diligencias preliminares en nuestra normativa procesal penal?**

SI

NO

3. **¿Considera usted que las diligencias preliminares son una etapa importante en el procesal penal peruano?**

Si su respuesta es afirmativa, indique ¿Por qué?:

4. **¿Considera usted que durante el Estado de Emergencia se ha incrementado la comisión de delitos?**

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, indique ¿Por qué?:

5. **¿Considera usted que en los delitos cometidos durante un estado de emergencia debe utilizarse la prueba digital como prueba autónoma en las diligencias preliminares?**

SI

NO

6. ¿Conoce usted si la legislación extranjera, utiliza la prueba digital como prueba autónoma en las diligencias preliminares?

SI

NO

7. ¿Considera usted que se debe regular de manera expresa en nuestro Código Procesal Penal la prueba digital como prueba autónoma?

SI

NO

8. ¿Considera usted que debe modificarse vía adición la prueba digital como prueba autónoma en el artículo 201-B del Código Procesal Penal?

SI

NO


.....
Hector L. Fernández De La Torre
ABOGADO
JCAL 5465

Anexo 3: Constancia de grado de confiabilidad

CONSTANCIA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

A través de este documento se constata la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema, el cual está contenido dentro de la tesis titulada "La prueba digital como medio probatorio autónomo en las diligencias preliminares en un contexto de estado de emergencia".

Ante ello, se ha utilizado el **Método de Kuder-Richardson (KR-20)**, el cual queda evidenciado con la documentación anexada en el presente. Es así que para la interpretación del coeficiente de KR-20, se está tomando las siguientes escalas:

0.81 a 1.00	Muy bueno
0.61 a 0.80	Baja
0.41 a 0.60	Moderada
0.21 a 0.40	Alta
0.01 a 0.20	Muy Alta

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad a favor de la investigación, ya que el coeficiente de confiabilidad obtenido es igual a **0.753**, el mismo que refleja un coeficiente "**Alto**" dentro de la escala de fiabilidad, en conclusión el instrumento de recolección de datos es **confiable**.

Estampo mi sello, rubrica y número de registro para la conformidad del especialista y metodólogo de la investigación.



Lic. Nicolás Saavedra Saavedra
COESP 955
Colegio de Estadísticos del Perú

ANEXOS:

$$KR-20 = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(1 - \frac{\sigma^2 - \sum p \cdot q}{\sigma^2} \right)$$

En donde:

K = Numero de ítems del instrumento

$K-1$ = Numero de ítems del instrumento -1

1 = Unidad

$\sum p \cdot q$ = Sumatoria de los productos de $p \cdot q$

σ^2 = Varianza de las puntuaciones totales

Aplicando la fórmula:

$$KR-20 = \left(\frac{8}{8-1} \right) * \left(1 - \frac{1.25}{3.23} \right) = 0.753$$

Finalmente:

Tabla 1:

Resultado obtenido al aplicar el coeficiente de KR-20 al cuestionario de 8 preguntas aplicado a: 5 jueces, 5 fiscales y 60 abogados.

KUDER-RICHARDSON	Encuestados
0.753	70

Fuente: Investigación propia


LIC. HUGO SERGIO SAMPERA SAMPERA
COESPE 955
COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL

Tabla 2:

Consolidado del cuestionario aplicado a: 5 jueces, 5 fiscales y 60 abogados.

1	1	0	1	1	1	1	0	0
2	1	0	1	1	1	1	0	0
3	1	0	1	1	1	1	0	0
4	1	0	1	1	1	1	0	0
5	1	0	1	1	1	1	0	0
6	1	0	1	1	1	1	0	0
7	1	1	1	1	1	1	1	1
8	1	0	1	1	1	1	0	0
9	1	0	1	1	1	1	0	0
10	1	0	1	1	1	1	0	0
11	1	0	1	1	1	1	0	0
12	1	0	1	1	1	1	0	0
13	1	1	1	1	1	1	1	1
14	1	0	1	1	1	1	0	0
15	1	0	1	1	1	1	0	0
16	1	0	1	1	1	1	0	0
17	1	0	1	1	1	1	0	0
18	1	0	1	1	1	1	0	0
19	1	0	1	1	1	1	0	0
20	1	0	1	1	1	1	0	0
21	1	0	1	1	1	1	0	0
22	1	0	1	1	1	1	0	0
23	1	1	1	1	1	1	1	1
24	1	0	1	1	1	1	0	0
25	1	0	1	1	1	1	0	0
26	1	0	1	1	1	1	0	0
27	1	0	1	1	1	1	0	0
28	1	0	1	1	1	1	0	0
29	1	0	1	1	1	1	0	0
30	1	0	1	1	1	1	0	0
31	1	0	1	1	1	1	0	0
32	1	0	1	1	1	1	0	0
33	1	0	1	1	1	1	0	0
34	1	0	1	1	1	1	0	0
35	1	0	1	1	1	1	0	0
36	1	0	1	1	1	1	0	0
37	1	0	1	1	1	1	0	0
38	1	0	1	1	1	1	0	0
39	1	0	1	1	1	1	0	0
40	1	0	1	1	1	1	0	0
41	1	0	1	1	1	1	0	0

42	1	0	1	1	1	1	0	0
43	1	0	1	1	1	1	0	0
44	1	1	1	1	1	1	1	1
45	1	0	1	1	1	1	0	0
46	1	0	1	1	1	1	0	0
47	1	0	1	1	1	1	0	0
48	1	0	1	1	1	1	0	0
49	1	0	1	1	1	1	0	0
50	1	0	1	1	1	1	0	0
51	1	0	1	1	1	1	0	0
52	1	0	1	1	1	1	0	0
53	1	0	1	1	1	1	0	0
54	1	0	1	1	1	1	0	0
55	1	0	1	1	1	1	0	0
56	1	0	1	1	1	1	0	0
57	1	0	1	1	1	1	0	0
58	1	0	1	1	1	1	0	0
59	1	1	1	1	1	1	1	1
60	1	0	1	1	1	1	0	0
61	1	0	1	1	1	1	0	0
62	1	1	1	1	1	1	1	1
63	1	0	1	1	1	1	0	0
64	1	0	1	1	1	1	0	0
65	1	1	1	1	1	1	1	1
66	1	0	1	1	1	1	0	0
67	1	0	1	1	1	1	0	0
68	1	1	1	1	1	1	1	1
69	1	0	1	1	1	1	0	0
70	1	0	1	1	1	1	0	0


 LIC. HUGO LORIGO SAAVEDRA SAAVEDRA
 COESPE 955
 COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL